



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares. Trafalgar 29  
MADRID teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas  
Atrasado: 3.00 pesetas  
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX Miércoles 23 de noviembre de 1955 Núm. 327

### S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>			
<i>Disponiendo la inclusión de don Ignacio Alonso de Nora Gómez en la lista de Procuradores, en representación de la Diputación Provincial de Asturias</i> ... ..	7039		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden de 25 de octubre de 1955 por la que se aprueba el escudo heráldico de la población de Micomeseng, en la Guinea Española</i> ... ..	7039		
<i>Otra de 16 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles</i> ... ..	7039		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden de 30 de octubre de 1955 por la que se promueve a la categoría de Capellán de segunda clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones a don Damaso Herrero Pérez</i> ... ..	7040		
<i>Otra de 3 de noviembre de 1955 por la que se jubila al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Javier de Burgos Rizzoli</i> ... ..	7040		
<i>Otra de 7 de noviembre de 1955 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Barcelona a don Félix R. Tejada Martón</i> ... ..	7040		
<i>Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se da de baja del Cuerpo de Secretarios de la Justicia Municipal a don José Hernández Bautista</i> ... ..	7040		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
<i>Orden de 3 de noviembre de 1955 por la que se autoriza a «L'Assicuratrice Italiana», Compañía Anónima de Seguros, que haga figurar en su documentación la nueva cifra de capital social</i> ... ..	7040		
<i>Otra de 10 de noviembre de 1955 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de «La Unión y el Progreso Fabril Humanitario», Sociedad Anónima de Seguros</i> ... ..	7041		
<i>Otra de 14 de noviembre de 1955 sobre nombramiento por traslado de Corredores colegiados de Comercio</i> ... ..	7041		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
<i>Orden de 21 de noviembre de 1955 por la que se dispone se anuncie concurso de turno ordinario para cubrir vacante de Jefe de Negociado en el Gobierno General de las Plazas de Soberanía del Norte de Africa, entre funcionarios de la Escala Técnico-administrativa de este Departamento</i> ... ..	7041		
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
<i>Orden de 4 de noviembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso para la provisión de la plaza que se indica</i> ... ..	7041		
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Orden de 4 de octubre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Astorga (León), monumento nacional, importante 100.000 pesetas</i> ... ..	7041		
		<i>Orden de 4 de octubre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Juan de los Panetes de Zaragoza, importante 184.506,37 pesetas</i> ... ..	7042
		<i>Otra de 4 de octubre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en las Murallas del Castillo de Peñaranda de Duero (Burgos), importante 50.000 pesetas.</i> ... ..	7042
		<i>Otra de 20 de octubre de 1955 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas vacantes de Profesoras numerarias de «Lengua y Literatura españolas» de Escuelas del Magisterio</i> ... ..	7042
		<i>Otra de 20 de octubre de 1955 por la que se convoca oposición para cubrir plazas vacantes de Profesores numerarios de «Lengua y Literatura españolas» en las Escuelas del Magisterio que se mencionan</i> ... ..	7043
		<i>Otra de 24 de octubre de 1955 por la que se desestima el escrito de los herederos de confianza de la Fundación «Bosch», de Begas (Barcelona)</i> ... ..	7043
		<i>Otra de 25 de octubre de 1955 por la que se declara de carácter benéfico la rifa de un coche de turismo para allegar recursos a la Fundación «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer», de Valencia.</i> ... ..	7044
		<i>Otra de 25 de octubre de 1955 por la que se clasifica como de beneficencia particular-docente la Fundación «Murua Balzola», instituida por el excelentísimo señor don Ignacio de Murúa y Balzola, en Vergara (Guzpúcoa) y Elorrio (Vizcaya)</i> ... ..	7044
		<i>Otra de 25 de octubre de 1955 por la que se clasifica la Fundación «Josefa Mas Escoto», de Jávea (Alicante).</i> ... ..	7045
		<i>Otra de 25 de octubre de 1955 por la que se nombra patronos de la Fundación «Juan Esteban Elias», de Soto de Cameros (Logroño)</i> ... ..	7046
		<i>Otra de 25 de octubre de 1955 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «En favor de la Enseñanza», instituida por un desconocido en Olmos de Pisuegra (Palencia)</i> ... ..	7046
		<i>Otra de 26 de octubre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Hospital de Santa Cruz de Mendoza, ciudad monumental, importante 275.307 pesetas</i> ... ..	7047
		<i>Otra de 26 de octubre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de los PP. Benedictinos de Montserrat, de Madrid monumento nacional, importante 35.697,28 pesetas</i> ... ..	7047
		<i>Otra de 28 de octubre de 1955 por la que se aprueba el plan de estudios (sección de Historias) en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada</i> ... ..	7048
		<i>Otra de 3 de noviembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a dos plazas de Directores Médicos de la Escuela Nacional de Anormales</i> ... ..	7048
		<i>Otra de 4 de noviembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad</i> ... ..	7048
		<i>Otra de 10 de noviembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Jaime Delgado Martín</i> ... ..	7048
		<i>Otra de 10 de noviembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Granada a don Sebastián Mariné Bigorra</i> ... ..	7048
		<i>Otra de 10 de noviembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla a don Miguel Dols Dols</i> ... ..	7048
		<i>Otra de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Sevilla</i> ... ..	7049
		<i>Otra de 12 de noviembre de 1955 por la que se nombran Vocales de la Junta Central de Formación Profesional Industrial a los señores que se citan</i> ... ..	7049

PAGINA

PAGINA

**Orden de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición de don José Geil Forest contra Orden ministerial de 17 de junio de 1955** ..... 7049

**Otra de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Rafael Martí Fabra, Director de la Compañía «Scholl, S. A.», contra Orden ministerial de 20 de mayo de 1955 que deniega la petición formulada de que se indemnice a la Compañía que representa de los daños y perjuicios ocasionados en el local que ocupa como arrendatario.** ..... 7650

**Otra de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Blanca Montalvo Tejada, Profesora de Escuelas del Magisterio, contra Orden ministerial de 21 de junio de 1955 que resuelve concurso de traslado** ..... 7050

**Otra de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ángel Marcos Alonso, Maestro Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de noviembre de 1954 por la que se desestima su petición referente a la retroactividad de los efectos económicos** ..... 7050

**Otra de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Concepción Orpez Peña contra Orden ministerial de 6 de mayo de 1955 que desestima reclamación contra adjudicación en concurso de traslados del Magisterio** ..... 7651

**Otra de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Florencia Herrero Ayora contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de mayo de 1955 que le deniega equiparación económica con otros Profesores especiales de Escuelas Normales del Magisterio** ..... 7051

**Otra de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Vicente Juan Fernández contra Orden ministerial de 9 de julio de 1955 que desestima su recurso de alzada** ..... 7051

**Otra de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Marina Jiménez Salazar, Maestra Nacional, contra Orden ministerial de 6 de mayo de 1955 que acepta la reclamación formulada por doña Encarnación Pérez Sevilla contra la adjudicación provisional hecha a favor de la recurrente de la Escuela unitaria núm. 2 de Finana (Almería)** ..... 7052

**Otra de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Almoina Mateos contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de marzo de 1955, imponiéndole la sanción de traslado de destino** ..... 7052

**Otra de 14 de noviembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad que se indica** ..... 7653

**Otra de 14 de noviembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad que se menciona** ..... 7053

**Otra de 14 de noviembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad que se relaciona** ..... 7053

**Otra de 14 de noviembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad que se expresa** ..... 7053

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Orden de 14 de noviembre de 1955 por la que se descalifica la casa barata número 23 de la avenida de Alfonso XIII (Colonia Albéniz), de Chamartin de la Rosa, de esta capital, solicitada por don Rodolfo Philipp Behn** ..... 7053

**Otra de 14 de noviembre de 1955 por la que se descalifica la casa barata número 13 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Rosales», señalada hoy con el número 22 de la calle de Poniente, de Chamartin de la Rosa (Madrid).** ..... 7654

**Otra de 14 de noviembre de 1955 por la que se descalifica la casa barata número 12, manzana sexta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Rosales», señalada hoy con el número 20 de la calle de Poniente, de Chamartin de la Rosa, de esta capital** ..... 7054

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Orden de 14 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carmencho» número 2.951 de la provincia de La Coruña** ..... 7054

**Otra de 14 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Anitas», número 1.191, de la provincia de Pontevedra** ..... 7055

**Otra de 14 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Blanquita», número 1.231, de la provincia de Pontevedra** ..... 7055

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Orden de 30 de octubre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Poveda de las Cintas (Salamanca)** ..... 7055

**Orden de 15 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Castromonte (Valladolid)** ..... 7055

**MINISTERIO DEL AIRE**

**Orden de 12 de noviembre de 1955 por la que se concede el ingreso provisional en el Cuerpo Eclesiástico del Aire a los señores que se relacionan** ..... 7056

**Otra de 18 de noviembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de 400 relés de embrague** ..... 7056

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**Orden de 31 de octubre de 1955 por la que se concede autorización a don Jaime Fuster Sancho para instalar una cataría de langostas en la zona marítimo-terrestre de Cala Rajada (Palma de Mallorca)** ..... 7056

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de categoría de Magistrado que se cita** ..... 7056

**Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a inscribir una certificación de dominio** ..... 7057

**HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al Presidente de la Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos de España para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional** ..... 7058

**GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Nombrando Secretario propietario de Quinto (Zaragoza)** ..... 7058

**Nombrando Secretario propietario del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén)** ..... 7058

**Nombrando Depositario de Fondos en propiedad del Ayuntamiento de Huesca** ..... 7058

**OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Anunciando la plaza que se cita del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas** ..... 7059

**Anunciando la plaza de Secretario del Consejo de Administración de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado** ..... 7059

**Anunciando la plaza de Secretario general del Consejo Superior de Ferrocarriles** ..... 7059

**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Gerona, de la que es titular don Juan Riu Caum. Aclaración al anuncio sobre suministro de automotores y furgones-tractores eléctricos y remolques al Ministerio de Obras Públicas con destino a los ferrocarriles de vía estrecha** ..... 7059

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Aclarando el artículo 96 del Estatuto Reglamentario de 23 de julio de 1953 y fija extensión de la asistencia médico-farmacéutica, en Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos** ..... 7059

**EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Aprobando el proyecto de obras que se indica en la nueva Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna** ..... 7060

**Dirección General de Enseñanza Primaria.—Dando normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1955 que convoca oposiciones para proveer plazas vacantes de Profesoras numerarias de «Lengua y Literatura españolas» de Escuelas del Magisterio** ..... 7060

**Dando normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1955 por la que convoca oposiciones para proveer plazas vacantes de Profesores numerarios de «Lengua y Literatura españolas» de Escuelas del Magisterio** ..... 7060

**Desestimando la reclamación de don Antolin Fernández Ranz, relativa a la Fundación «Escuelas Baños», en Madrid** ..... 7061

**Dirección General de Enseñanza Laboral.—Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló (Castellón de la Plana)** ..... 7062

**TRABAJO.—Instituto Nacional de Previsión.—Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zaragoza** ..... 7061

**INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a IBERDUERO, S. A., la subestación de transformación que se cita** ..... 7064

**Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan** ..... 7064

	PÁGINA		PÁGINA
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de una rectificadora de cilindros de laminación en la fábrica de metales de Lugones de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara ... ..	7065	Autorizando para instalar un lavadero de flotación de minerales de plomo en Brazatortas (Ciudad Real), solicitado por «Minero Metalúrgica Gomelip. S. A.» ...	7067
Autorizando a Unión Española de Explosivos, S. A., la instalación de encartuchado y embalaje mecánico en la fábrica de explosivos de La Manjoya (Oviedo) ... ..	7065	Autorizando para instalar una fábrica de yeso en el término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo), solicitada por don Luis Lalanda Magán ... ..	7068
Autorizando a Unión Española de Explosivos, S. A., para trasladar y modernizar la fábrica de nitrato potásico en La Manjoya a Cayés (Oviedo) ... ..	7066	Autorizando la instalación de un taller para tratamiento de minerales en la mina «La Ocasión», solicitada por «Minerales de Cartagena, S. A.», en Cartagena (Murcia) ... ..	7068
Autorizando a don Ramón Castaño Alonso para instalar una planta experimental para obtener cáscara de cobre en Hortigüela (Burgos) ... ..	7066	<b>INDUSTRIA Y DE COMERCIO.</b> — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Rectificación a la Circular que modificaba los artículos 28 al 30 de la de esta Comisaría General, número 8/55 ... ..	7068
Autorizando la ampliación de la fábrica de ácido sulfúrico y superfosfatos de la «Unión Española de Explosivos, S. A.», sita en San Jerónimo (Sevilla) ... ..	7067	<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión de don Ignacio Alonso de Nora Gómez en la lista de Procuradores, en representación de la Diputación Provincial de Asturias.

Habiendo sido elegido Procurador en Cortes, en representación de la Diputación Provincial de Asturias, don Ignacio Alonso de Nora Gómez, se dispone su inclu-

sión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según el artículo cuarto de la expresada Ley.

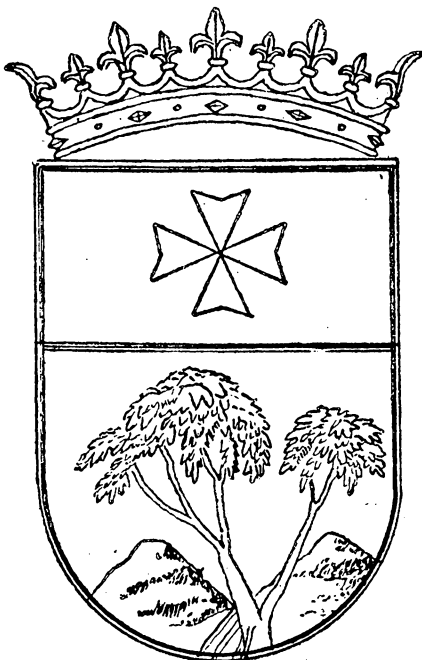
Palacio de las Cortes a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente de las Cortes Españolas.  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se aprueba el escudo heráldico de la población de Micomeseng, en la Guinea Española.

Excmo. Sr.: A fin de dotar a la población de Micomeseng, en la Guinea Española, de un escudo heráldico propio,



Esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Real Academia de la Historia, ha tenido a bien aprobar el que se inserta a continuación de la presente Orden y cuya descripción es la siguiente:

Dos cuarteles: en el primero, sobre plata, la Cruz de San Lázaro, en sinople o verde; en el segundo, sobre azul, un árbol entre dos montes, sobre él, una corona.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos cuarto, 34, 35 y 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con el tercero de la Ley de 15 de julio de 1952, y como resultante del concurso anunciado por Orden de 20 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29).

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Nombrar Porteros terceros de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual equivalente al 75 por 100 del que tiene atribuida la citada categoría, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, y con destino en los Centros que se indican, a los concursantes que figuran en la relación que se inserta al pie de la presente Orden.

2.º El expresado sueldo y los que por ascenso puedan corresponderles en lo sucesivo, en la proporción establecida en el artículo 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, antes citado, será compatible con el haber pasivo que tengan acreditado como retirados de las Fuerzas Armadas.

3.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto del Estatuto, serán colocados en el Escalafón por Orden de la fecha en que se posesionen de los destinos que se les asignan, en los que deberán presentarse a este efecto en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y si no lo efectuasen así, o dentro de las prórogas que reglamentariamente se les concedan, se entenderá que renuncian a sus empleos, conforme previene el artículo segundo de la Ley de 15 de julio de 1954.

4.º Los Jefes de las Dependencias respectivas comunicarán a esta Presidencia, a la mayor brevedad posible, las fechas en que los interesados se incorporen a tomar posesión de sus empleos.

5.º Por los Ministerios de que dependan los Centros a que se les destina se expedirán los títulos administrativos.

6.º Los concursantes que no hayan obtenido plaza podrán retirar la documentación presentada en esta Presidencia, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día 31 de marzo del próximo año 1956, en cuya fecha se procederá al definitivo archivo de las no reclamadas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmos Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

**Relación de concursantes nombrados Porteros de los Ministerios Civiles, según Orden anterior**

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino	Fecha de nacimiento
Abdón Sánchez Redondo .....	Escuelas Bellas Artes, Madrid .....	29 7 1894
Juan Acosta Caba .....	Inspección Enseñanza Primaria. Eadajoz .....	30 7 1894
Fernando Callado Coy .....	Archivo General del Reino. Valencia .....	4 8 1894
Mariano Blasco Cabeilo .....	Audiencia. Guadalajara .....	5 8 1894
Ricardo Ruano Carmona .....	Ministerio de la Gobernación. Madrid .....	5 8 1894
Benito Sánchez Picado .....	Delegación Estadística. Oviedo .....	10 8 1894
Claro Prado Sobrino .....	Archivo General del Reino. Valencia .....	12 8 1894
Mariano Delgado Vicente .....	Instituto Nacional Enseñanza Media. Avila .....	19 8 1894
Antonio Conde Sánchez .....	Ministerio de la Gobernación. Madrid .....	27 8 1894
Adrián Ceferino Garcia Antonio	Museo Arte Contemporáneo. Madrid .....	28 8 1894
Luis García Munárriz .....	Casa del Greco. Toledo .....	1 9 1894
Juan Oto Callizo .....	Museo Arte Contemporáneo. Madrid .....	1 9 1894
Pedro López Garcia .....	Dirección General Correos y Tele- comunicación. Madrid .....	11 9 1894
Agapito Carrascal Rivera .....	Escuela de Ingenieros Montes. Madrid .....	20 9 1894
Lino Monedero Alvarez .....	Audiencia Santander .....	23 9 1894
José Forneiro Fernández .....	Colegio Nacional Sordomudos. Madrid .....	8 10 1894
Domingo Sanz Garcia .....	Instituto Alfonso VIII. Cuenca .....	20 10 1894
Vicente Gómez Collado .....	Sinagoga del Tránsito. Toledo .....	27 10 1894
Valentín del Barrio Pascual .....	Dirección General de Correos y Tele- comunicación. Madrid .....	3 11 1894
Carlos Antón Mateos .....	Registro Propiedad Intelectual. Madrid .....	4 11 1894
Antonio Martínez González .....	Instituto Enseñanza Media de Lorca (Murcia) .....	8 11 1894
José Reyes Curiel .....	Instituto «Padre Suárez». Granada. .....	14 11 1894
Emilio Estrella Moreno .....	Administración Alhambra. Granada .....	16 11 1894
Luis Megias Sánchez .....	Instituto Alcalá de Henares. Madrid .....	16 11 1894
Teodomiro Macías Melchor .....	Instituto Enseñanza Media. Ciudad Real .....	17 11 1894
Severino Sánchez Garcia .....	Gobierno Civil. Guadalajara .....	19 11 1894
Antonio Megias González .....	Universidad. Granada .....	30 11 1894
Angel Tierno González .....	Escuela Artes y Oficios. Granada .....	12 12 1894
Manuel Albarracín Postigo .....	Audiencia. Santander .....	13 12 1894
Andrés del Aguila Méndez .....	Gobierno Civil. Santander .....	14 12 1894

Madrid, 16 de noviembre de 1955.—Luis Carrero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de octubre de 1955 por la que se promueve a la categoría de Capellán de segunda clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones a don Dámaso Herrero Pérez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Capellán de segunda clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones, dotada con el haber anual de pesetas 13.440, producida por baja en el Escalafón de don José Fernández Martín, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a don Dámaso Herrero Pérez, Capellán de tercera clase de la expresada Sección y Cuerpo, que ocupa el número uno de la referida escala, cuyo funcionario continuará sirviendo su actual destino, en tanto V. I. no estime necesario alterarlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se jubila al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Javier de Burgos Rizzoli.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, a partir de la fecha de la presente Orden, y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Javier de Burgos Rizzoli, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, a cuyo funcionario le fué prorrogada la continuación en el servicio activo hasta la obtención de derechos pasivos mínimos, de acuerdo con lo que determina el artículo 88 de la vigente Ley de Funcionarios Públicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 7 de noviembre de 1955 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Barcelona a don Félix R. Tejada Martón.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de octubre último, para la provisión en concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría de la Secretaría del Juzgado Municipal número dos de Barcelona, a don Félix R. Tejada Martón, actual Secretario del Juzgado Municipal número tres de dicha capital.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrar Secretario del Juzgado Municipal número dos de Barcelona a don Félix R. Tejada Martón, actual Secretario del Juzgado Municipal número tres de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se da de baja del Cuerpo de Secretarios de la Justicia Municipal a don José Hernández Bautista.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución adoptada por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas en expediente de corrección disciplinaria instruido contra el Secretario de la Justicia Municipal don José Hernández Bautista, con destino en el Juzgado de Paz de San Juan de la Rambla (Santa Cruz de Tenerife), de censo inferior a 5.000 habitantes, separándole del cargo,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado dar de baja al citado funcionario del Cuerpo de Secretarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se autoriza a «L'Assicuratrice Italiana», Compañía Anónima de Seguros, que haga figurar en su documentación la nueva cifra de capital social.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Delegado general para España de «L'Assicuratrice Italiana», Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, en el que solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en el artículo quinto de sus Estatutos sociales, como consecuencia de la elevación de su capital social a la cifra de cuatrocientos cincuenta millones de liras, según acuerdo adoptado en la Asamblea extraordinaria de 30 de junio próximo pasado, a cuyos fines se acompaña la documentación correspondiente;

Visto asimismo el informe de ese Centro Directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien, con esta fecha, acceder a lo solicitado aprobando, en relación con sus actividades en España, las modificaciones expresadas en sus Estatutos sociales de «L'Assicuratrice Italiana», autorizándola para que pueda hacer figurar en su documentación la nueva cifra de capital social de cuatrocientos millones de liras, de conformidad con las normas legales vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de «La Unión y el Progreso Fabril Humanitario», Sociedad Anónima de Seguros.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición de «La Unión y el Progreso Fabril Humanitario» S. A. de Seguros, de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales, que a tal efecto presenta, que fueron aprobados en Junta general extraordinaria de accionistas, con el fin de ajustarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951.

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Asuntos Generales de esa Dirección General, la Resolución de la Dirección General de los Registros de 27 de mayo de 1952, el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, Ley de

17 de julio y Decreto de 14 de diciembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por «La Unión y el Progreso Fabril Humanitario», Sociedad Anónima de Seguros, con las modificaciones autorizadas en Juntas generales extraordinarias de accionistas celebradas los días 20 de junio de 1954 y 1 de marzo de 1955, y elevadas a escritura pública en 29 de julio de 1954 y 19 de octubre de 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 14 de noviembre de 1955 sobre nombramiento por traslado de Corredores colegiados de Comercio.**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de traslado que, de acuerdo con las normas fijadas por Decreto de 17 de noviembre de 1950, han presentado, hasta el día 31 de octubre próximo pasado, los Corredores Colegiados de Comercio.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombran Corredores Colegiados de Comercio para las plazas mercantiles que se citan a los funcionarios que a continuación se mencionan:

Plaza mercantil	Colegio a que pertenece	Nombre del corredor
Astorga .....	León .....	D. Santiago Ballesteros de Rodrigo.
Tomelloso .....	Toledo .....	D. Angel Rodríguez Carballo.

2.º La expedición de los títulos correspondientes a los Corredores designados en el número anterior quedará aplazada hasta tanto que por los interesados se cumplan, dentro del plazo de treinta días laborables señalado en el artículo quinto del Decreto de 17 de noviembre de 1950, los requisitos a que el mismo se refiere.

3.º De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del repetido Decreto de 17 de noviembre de 1950, los Corredores trasladados en virtud de la presente Orden deberán servir en las plazas de su nuevo destino, sin interrupción, por un plazo no inferior a dos años, a contar desde la fecha de su posesión en las mismas. En su consecuencia, las fichas cursadas hasta el presente por los interesados se entenderán definitivamente anuladas, debiendo cursar nueva ficha,

si así lo desean, en la última decena del mes anterior al en que venza el aludido plazo de dos años.

4.º Si alguno de los Corredores nombrados por la presente Orden no cumpliere, dentro del plazo indicado, los requisitos previos a la expedición del título,

Este Ministerio declarará la caducidad de su nombramiento, la cual llevará aparejada la pérdida de todos los derechos profesionales de los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 21 de noviembre de 1955 por la que se dispone se anuncie concurso de turno ordinario para cubrir vacante de Jefe de Negociado en el Gobierno general de las Plazas de Soberanía del Norte de Africa, entre funcionarios de la Escala Técnico-administrativa de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Para cubrir la vacante de Jefe de Negociado de Administración Civil existente en el Gobierno general de las Plazas de Soberanía del Norte de Africa (Tetuán), y de acuerdo con la Or-

den de 24 de mayo de 1952, he tenido a bien disponer se anuncie concurso en turno ordinario de antigüedad entre funcionarios de la Escala Técnico-administrativa de este Departamento que tengan la expresada categoría, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán formular instancia todos los funcionarios varones Letrados pertenecientes a la citada escala con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase que se encuentren en servicio activo y hayan cumplido un año de permanencia en su actual destino.

2.ª Las solicitudes se formularán en el plazo de quince días naturales, que terminará el 9 de diciembre próximo, y serán dirigidas al señor Subsecretario de este Ministerio, cursadas por conducto reglamentario e informadas por el Jefe in-

mediato, haciendo constar expresamente si el solicitante reúne las condiciones anteriormente exigidas o tiene algún impedimento legal al efecto.

3.ª La vacante anunciada, además de la asignación propia de la categoría citada, tiene el 100 por 100 de indemnización de residencia, y al designado le serán abonados los gastos de traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso para la provisión de la plaza que se indica.**

Ilmo. Sr.: Visto el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de septiembre último para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.

Este Ministerio se ha servido declarar desierto el concurso por convenir al servicio que la plaza anunciada sea provista en la persona de funcionario que tenga práctica en su servicio específico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Astorga (León), monumento nacional, importante 100.000 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Astorga (León), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar las obras de la torre Norte del monumento y otras para instalación del Museo Diocesano;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 76.321,34 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.243,65 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 973,09 pesetas; a premio de pagaduría, 381,60 pesetas; a plus de cargas familiares, 9.540,16 pesetas, e igual cantidad de 9.540,16 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el

proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 26 de septiembre último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Juan de los Panetes, de Zaragoza, importante 184.506,37 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Juan de los Panetes, de Zaragoza, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 184.506,37 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el tendido del pavimento de terrazo con juntas de metal y la colocación de ventanas metálicas, con su correspondiente vidriera emplomada en las ventanas de la nave, del cimborrio y de la interna;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 184.506,37, de las que corresponden a la ejecución material 152.863,62 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 6.114,54 pesetas; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.834,36 pesetas; a premio de pagaduría, 764,31 pesetas; a plus de carestía de vida, 11.464,77 pesetas, e igual cantidad de 11.464 pesetas a plus de cargas familiares;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se

trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de septiembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 184.506,37 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en las Murallas del Castillo de Peñaranda de Duero (Burgos), importante 50.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las murallas del castillo de Peñaranda de Duero (Burgos), formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone dar nueva base al torreón de la parte Sur, que amenaza derrumbarse, haciendo una cimentación nueva y sobre ella un muro en talud que venga a recalzar el torreón;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 39.712,25 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 943,16 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 565,90 pesetas; a premio de pagaduría, 198,56 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 7.636,97 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia determina;

Considerando que la Sección de Con-

tabilidad tomó razón del gasto en 26 de septiembre último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo. «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 20 de octubre de 1955 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas vacantes de Profesoras numerarias de «Lengua y Literatura españolas» de Escuelas del Magisterio.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado b), párrafo último del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945; en la de 16 de diciembre de 1954, y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesoras numerarias de Lengua y Literatura Españolas del Magisterio, Maestras, de Almería, Lérica y Soria.

Segundo.—Podrán concurrir a estas oposiciones las Licenciadas en Filosofía y Letras con derecho a desempeñar función docente oficial, siempre que posean el título de Maestra o tengan aprobadas en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica, y las Profesoras normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria décima de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo transitorio segundo del Reglamento de Escuelas del Magisterio antes citado, debiendo acreditar ser español, mayor de veintiún años de edad, no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos ni hallarse incapacitada físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercero.—Los ejercicios de oposición serán los que determina el Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

Cuarto.—Los Tribunales de oposición estarán constituidos por cinco Jueces designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Quinto.—Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a este Ministerio.

Sexto.—Al terminar los ejercicios los Tribunales señalarán el orden de mérito de las opositoras, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el

número de opositoras aprobadas pueda superar al de las plazas anunciadas, siendo colocadas en el Escalafón respectivo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1918.

Séptimo.—En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931, y disposiciones complementarias.

Octavo.—Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 20 de octubre de 1955 por la que se convoca oposición para cubrir plazas vacantes de Profesores numerarios de «Lengua y Literatura españolas» en las Escuelas del Magisterio que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado b) párrafo último del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945; en la de 16 de diciembre de 1954, y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores Numerarios de Lengua y Literatura Españolas de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Alcabete, Badajoz, Ceuta, Coruña, Lugo, Las Palmas, Santander y Santiago.

Segundo.—Podrán concurrir a estas oposiciones los Licenciados en Filosofía y Letras con derecho a desempeñar función docente oficial, siempre que posean el título de Maestro o tengan aprobadas en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía general, Pedagogía diferencial o didáctica, y los Profesores Normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria décima de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo transitorio segundo del Reglamento de Escuelas del Magisterio antes citado, debiendo acreditar ser español, mayor de veintidós años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos ni hallarse incapacitado físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercero.—Los ejercicios de oposición serán los que determina el Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

Cuarto.—Los Tribunales de oposición estarán constituidos por cinco Jueces, designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Quinto.—Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación del Tribunal de Oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo enviarán sus renunciaciones a este Ministerio.

Sexto.—Al terminar los ejercicios, los Tribunales señalarán el orden de mérito de los opositores, según el cual elegirán

las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de opositores aprobados pueda superar al de las plazas anunciadas, siendo colocados en el Escalafón respectivo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1918.

Séptimo.—En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931 y disposiciones complementarias.

Octavo.—Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se desestima el escrito de los herederos de confianza de la Fundación «Bosch», de Begas (Barcelona).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 11 de junio de 1952 fué clasificada como de beneficencia particular docente, y como tal sometida a la alta inspección y tutela de este Protectorado, la Fundación instituida en Begas (Barcelona) por don Teodoro Bosch Estanca;

Resultando que por la misma Orden citada se nombró a la Junta de Beneficencia de Barcelona patrono interino de dicha Institución, con la obligación de requerir a los herederos de confianza de don Teodoro Bosch para que declarasen los bienes adscritos al cumplimiento de los fines fundacionales y justificasen el destino dado a los bienes que pudieran haber quedado adscritos al objeto benéfico docente expresado por el fundador;

Resultando que en la expresada Orden se dispuso, asimismo, que «supuesto que dichos herederos se nieguen a cumplimentar dicho requerimiento o que no lo hagan en forma satisfactoria, a juicio de este Protectorado, se deduzcan contra los mismos las oportunas acciones por vía civil, encargando la dirección de los procedimientos oportunos a un Letrado de Beneficencia»;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de agosto de 1953 se declaró que «la contestación dada por los herederos de confianza, el 10 de julio último, al requerimiento de que fueron objeto en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados a) y b) del número 3 de la Orden de 11 de junio de este año, no puede estimarse como satisfactoria por este Ministerio, por lo que, a tenor de lo establecido en el apartado c) del número 3 de la referida Orden ministerial de clasificación, deberá la Junta de Beneficencia de Barcelona deducir contra dichos herederos las acciones civiles oportunas, previo nombramiento de Letrado de Beneficencia que haya de encargarse de su dirección»;

Resultando que por Orden del ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, fecha 7 de agosto de 1953, fue nombrado don Angel Torrén Dalmau Abogado perteneciente al Colegio de Barcelona, para dirigir las acciones civiles que, de acuerdo con la Orden ministerial de 11 de junio de 1952, se han

de interponer contra los herederos de confianza de don Teodoro Bosch Estanca;

Resultando que, bajo la dirección de dicho señor Letrado, se elevó a este Departamento proyecto de demanda contra los referidos herederos de confianza, el cual fue aprobado por Orden ministerial de 14 de enero de 1955;

Resultando que con fecha 29 de octubre de 1954 la Junta de Beneficencia remitió a este Protectorado una solicitud de don Luis Durán Ventosa fechada el 20 del mismo mes, juntamente con una copia simple de escritura otorgada el día 27 de septiembre del mismo año ante el Notario de Barcelona don Tomás Caminal Casanovas, que fué calificada por la expresada Junta como proyecto de transacción de los citados herederos de confianza;

Resultando que la mencionada solicitud y escritura fueron devueltas a la Junta de Beneficencia, a fin de que por la misma, y oyendo especialmente al señor Abogado jefe del Estado, se informasen ampliamente y se remitiera de nuevo a este Protectorado para la resolución procedente (apartado quinto de la Orden de 14 de enero de 1955).

Resultando que al tiempo de devolverse dichos documentos se declaró expresamente que, bajo ningún pretexto, se condicione, ase o demorase la formalización de la demanda contra los herederos de confianza, a la tramitación o resolución que por este Ministerio se diese al expresado, proyecto de transacción de los citados herederos;

Resultando que, en cumplimiento de cuanto se indica, la demanda contra los susodichos herederos fué presentada y admitida el 13 de mayo de este año, tramitándose en el Juzgado número tres de Barcelona, habiéndose acordado a anotación preventiva de los bienes, según telegráficamente informa la Junta de Beneficencia en 15 de junio último.

Resultando que se ha recibido en este Protectorado el informe de la Junta de Beneficencia de Barcelona sobre la solicitud y escritura de constitución de la Fundación «Bosch», reclamado, como antes se indica, en 14 de enero de este año, ratificando la expresada Junta, en todos sus extremos, el informe emitido sobre el fondo de la cuestión planteada, por el señor Abogado jefe del Estado, Vocal de dicha Junta;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones regales de aplicación;

Considerando que es llegado el momento de resolver la petición formulada por los herederos de confianza de don Teodoro Bosch en 20 de octubre de 1954 y decidir respecto a la aprobación por este Protectorado de la escritura de 27 de septiembre de 1954, toda vez que se han cumplido los trámites de información previa en los términos señalados por este Ministerio en la Orden de 14 de enero de 1955;

Considerando que la mencionada escritura se ha formalizado después de haberse dictado por este Protectorado la Orden de clasificación de la Fundación «Bosch» (11 de junio de 1952) y de haberse, asimismo, autorizado la presentación de la demanda contra dichos herederos en los términos señalados en la Orden ministerial de 7 de agosto de 1953, por cuyas circunstancias es de presumir que el otorgamiento de la mencionada escritura se ha llevado a cabo con el propósito de resolver lo que los herederos de confianza califican de «conflicto jurídico» creado por la intervención de este Ministerio en los asuntos fundacionales, armonizando los puntos de vista contradictorios (el de los herederos y el de este Ministerio) mantenidos sobre el particular;

Considerando que con tal fin, los herederos de confianza han formalizado la

escritura de que se trata, respecto a cuyo contenido es imprescindible anticipar que no constituye propiamente dicho una escritura de constitución de Fundación, puesto que en la misma no se establece capital alguno, ni se dice cuáles son los bienes que han de quedar adscritos a los fines fundacionales, limitándose a establecer que para el levantamiento de las cargas de la Fundación, los otorgantes cederán a la misma bienes procedentes de la herencia de confianza de don Teodoro Bosch Estanca, cuya libre determinación y aportación formalizarán tan pronto se haya notificado a los fundadores la aprobación por la Superioridad de la presente constitución del Patronato, en los términos en ella consignados. Es decir, que la determinación y aportación del capital queda condicionada a la aprobación del Patronato, y no puede, por tanto, estimarse como adscripción de capital con carácter irrevocable, tal y como sería necesario para estimar constituida la Fundación, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912:

Considerando, por otra parte, que en la mencionada escritura (disposición final) se hace constar que «si llegare el caso de que alguna autoridad u Organismo, bajo cualquier pretexto o causa, aunque fuera fundado en las leyes, quisiera intervenir en la dirección, gobierno o administración de la Fundación... se tendrá por no cedidos los bienes que constituyen su patrimonio, rogando los fundadores a los patronos dispongan de los mismos, en común y en conciencia, a los fines y del modo que ellos mismos hubieran hecho»; cláusula ésta que es contraria a la ley, puesto que en aqué se prohíbe la intervención del Protectorado en la dirección, gobierno o administración de la Fundación, y que, como muy acertadamente opina la Abogacía del Estado de Barcelona, es perfectamente nula, con arreglo al artículo 1.116 del Código Civil, por estar prohibida por la ley, sin que tampoco pueda admitirse, de conformidad con el artículo 1.255 del mismo Código:

Considerando, por último, que tal escritura de Fundación tampoco podría admitirse como un proyecto de transacción, puesto que para estimarlo así habrían de darse las mismas circunstancias señaladas en el artículo 1.809 del citado Cuerpo legal, siendo así que en dicha escritura los herederos de confianza no sólo no se comprometen a cosa alguna, sino que, por el contrario, mantienen su situación frente al Protectorado, como en el citado informe de la Abogacía del Estado se hace expresamente constar;

Considerando por todo lo expuesto que no debe ser aprobada la susodicha escritura de 27 de septiembre de 1954, ni como título constitutivo de Fundación ni como proyecto de transacción encaminado a suspender el procedimiento judicial ya iniciado contra los otorgantes de la misma, por no reunir las condiciones mínimas indispensables, para dicha aprobación, a tenor de lo dispuesto en las normas que regulan esta materia;

Considerando que a este Ministerio compete el ejercicio de las facultades que se hace referencia, a tenor de lo establecido en el apartado C) del artículo séptimo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Desestimar la petición formulada por los herederos de confianza de don Teodoro Bosch en escrito de 20 de octubre de 1954

2.º No aprobar la constitución de la Fundación «Begas», conforme a la escritura otorgada por dichos herederos de confianza en 27 de septiembre de 1954 y

prohibir su actuación por ser contraria a la ley.

3.º Ratificar una vez más cuantas disposiciones tiene dadas este Protectorado en orden a que la Junta ejercite los derechos que como patrono interino de la Institución le corresponden, de acuerdo con la Orden de clasificación de esta Obra pía de 11 de junio de 1952.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se declara de carácter benéfico la rifa de un coche de turismo para allegar recursos a la Fundación «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación «Colegio Imperial de Niños Huérfanos», de Valencia.

Resultando que dicha Fundación, instituida por San Vicente Ferrer, fué clasificada por Real Orden de 27 de noviembre de 1912 y encomendada al Protectorado de este Ministerio por Real Orden de 19 de octubre de 1928, siendo su finalidad la recogida y educación de niños;

Resultando que el Director, don José Sastre Ferrer, Presbítero, se dirige a este Ministerio en súplica de que se le conceda autorización para efectuar la rifa de un coche de turismo, matriculado en España, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de abril de 1956, cuya instancia ha sido cursada por conducto reglamentario y con el informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Ley de 16 de julio de 1949;

Considerando que los fondos que puedan conseguirse con la expresada rifa se dedicarán en su totalidad al sostenimiento de la Fundación particular benéfico-docente citada, y que la misma se encuentra en la necesidad de allegar recursos con que atender a los huérfanos encomendados a su cuidado;

Considerando, en lo que afecta a los requisitos señalados para tales rifas benéficas por el artículo tercero de la Ley de 16 de julio de 1949, que compete a este Ministerio la declaración de carácter benéfico de la rifa, por tratarse de una Fundación benéfico-docente; pero que los restantes requisitos exigidos por la Ley citada y la Orden para su aplicación de 27 del mismo mes, deberán acreditarlos los Patronos de la misma ante el Ministerio de Hacienda.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto declarar que la rifa proyectada de un coche de turismo, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 25 de abril de 1956, para recaudar fondos con destino a la Fundación benéfico-docente «Colegio Imperial de Niños Huérfanos», de Valencia, tiene carácter benéfico, y autorizar al Director Clavario de dicho Colegio, don José Sastre Ferrer, para llevar a cabo el cumplimiento de los requisitos requeridos por la legislación vigente ante el Ministerio de Hacienda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se clasifica como de beneficencia particular-docente la Fundación «Murúa Balzola», instituida por el excelentísimo señor don Ignacio de Murúa y Balzola en Vergara (Guipúzcoa) y Elorrio (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito;

Resultando que por los señores don Luis Alberto de Egaña y Barges, don Jaime de Unceta y Uriogaitia, Marqués de Casa Jara, y don Joaquín de Irizar Barriola, albaceas solidarios del excelentísimo señor don Ignacio de Murúa y Balzola, Conde del Valle y Marqués de Balzola, ha sido incoado un expediente con objeto de que la «Fundación Murúa Balzola», instituida por el referido excelentísimo señor don Ignacio de Murúa Balzola, con sede principal en Vergara (Guipúzcoa), sea clasificada como de beneficencia docente de carácter particular;

Resultando que el Excmo. Sr. D. Ignacio de Murúa y Balzola, Conde del Valle y Marqués de Balzola, falleció el 10 de octubre de 1953; por sus testamentos otorgados en la ciudad de San Sebastián a 9 de junio de 1951 y 1 de diciembre de 1952 ante el Notario don Rafael Navarro Díaz, dejó instituida una Fundación benéfico-docente, que con la denominación de «Fundación Murúa Balzola» tendría por finalidad en la provincia de Guipúzcoa y en la villa de Elorrio (Vizcaya) la implantación y sostenimiento de un medio de prestar auxilio a los hijos de padre o madre pobres naturales y vecinos de aquella provincia y villa, respectivamente, para proporcionarles recursos económicos mediante subvenciones, bolsas de estudio y otras análogas para su instrucción o perfeccionamiento en cualquier profesión, actividad o estudio, disponiendo la Fundación para el cumplimiento de sus fines de todos los bienes, derechos, acciones presentes o futuras propiedad de dicho excelentísimo señor, salvo los que han sido objeto de disposición particular o legado;

Resultando que las directrices y normas que el instituidor ha establecido como inmutables o intangibles en los estatutos por las que se ha de regir la Fundación son las siguientes:

a) El sostenimiento y plegamiento absoluto de la Fundación a las normas, principios y doctrinas de la Santa Iglesia Católica Apostólica, con sede en Roma.

b) El cumplimiento íntegro, innovable e inmodificable de lo estatuido respecto a la memoria de sus antepasados, de su esposa y la del testador.

c) El fin de la Fundación;

Resultando que el instituidor, en varios artículos de los Estatutos que redactó para el cumplimiento de los fines de la Fundación, determina en forma meramente enunciativa, no limitativa, las facultades que tendrán los Patronos;

Resultando que los bienes, todos de la Fundación, descritos en el cuaderno particional que se ha unido al expediente, deberán transferirse, según dispone el instituidor, a la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, para que juntamente con los restantes Patronos, realice los fines benéfico-docentes de la Fundación con sujeción a las normas sentadas en los Estatutos;

Resultando que el instituidor dispone que la Fundación quede encomendada a la fe y conciencia de los Patronos, ya en lo relativo a la colocación, modo de empleo y situación de los caudales que constituyen el patrimonio, ya en cuanto a la inversión de los bienes y productos en los fines benéfico-docente de la misma, teniendo sólo los Patronos la obligación de declarar solemnemente que en todo ello cumplen la voluntad del fundador;

Resultando que asimismo el instituidor



dispone que si en algún tiempo se hiciera imposible la subsistencia de la Fundación en la forma establecida, o si aconteciera que por preceptos de la Ley o por determinación de interés público se impidiese, limitase o interrumpiese el ejercicio de su función tal cual los Estatutos los ordenan, casos cuya existencia y eficacia habrá de ser apreciada exclusivamente por los Patronos por unanimidad, los bienes de la misma se transferirán «ipso facto» al Santo Padre de la Nuestra Madre la Santa Iglesia Católica Apostólica, con sede en Roma, hoy Pío XII, o quien lo sustituya en dicho Ministerio, o a las personas o entidades que libremente y por unanimidad designaren los Patronos, quienes podrán disponer también libremente de los bienes de la Fundación para aplicarlos exclusivamente bajo su fe y conciencia a obras de utilidad pública y beneficencia en Guipúzcoa y Elorrio (Vizcaya), procurando, salvo otras determinaciones, que la prudencia aconseje atemperarse a lo hasta entonces establecido, y tanto para este caso como para cualquier otro en que convenga enajenar todos o algunos bienes de la Fundación, otorga a los Patronos las autorizaciones que determinan los mismos Estatutos;

Resultando que el Patronato nombrado por el Fundador está compuesto de los siguientes señores designados nominativamente: don Pedro de Murúa y Lezama de Leguizamón, Presidente; don Carlos Montero de Espinosa y Coronado, don Joaquín de Yrizar Barnoya, don Jaime de Unceta y Uriogotia, Marqués de Casa Jara y Conde de Vallehermoso; don Luis Alberto de Egaña y Barges y don José María Barcáiztegui y Acha, más otros señores que habrá de proponer la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa entre sus Consejeros o altos empleados;

Resultando que se han unido al expediente el cuaderno particional con los bienes adscritos a la Fundación y los documentos exigidos por la legislación del ramo;

Resultando que los correspondientes edictos de concesión de audiencia fueron debidamente insertados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia sin que se presentaran reclamaciones ni objeciones de ninguna clase.

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, al emitir su preceptivo informe, lo hace en sentido favorable a la clasificación pretendida.

Considerando que con ocasión de las actuaciones tramitadas con motivo de la clasificación provisional de la Fundación benéfico-docente denominada «Becas Misioneras», instituida en Pamplona, cuya clasificación definitiva se posponía a la reforma de ciertos artículos de los Estatutos por entender este Ministerio se encontrarían en contradicción con la legislación del ramo (Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913), elevado el expediente a consulta del Consejo de Estado éste, por su dictamen de fecha 18 de mayo pasado, informó que procedía la clasificación definitiva sin la necesidad de que se llevaran a efecto las modificaciones señaladas por este Departamento que aceptando tal dictamen, resolvió conforme al mismo, por lo que siendo algunos artículos de los Estatutos de la «Fundación Murúa Balzola» idénticos a los de la denominada «Becas Misioneras» este Protectorado se ve en el caso de resolver asimismo, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado en aquel otro expediente;

Considerando que, sentado esto, la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos, y cuyo Patronato se confía a determinadas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para su cla-

sificación como de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede cumplirse con su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, reuniendo por lo tanto las características del artículo 44 de la Instrucción del Ramo.

Considerando que este Ministerio es el único competente para declararlo así, según el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que los Albaceas solicitantes de la clasificación que se pretenden tienen personalidad bastante para promover este expediente, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Considerando que el Patronato y Administración de la Obra pía debe confiarse a los señores don Pedro de Murúa y Lezama de Leguizamón, como Presidente; don Carlos Montero de Espinosa y Coronado, don Joaquín de Yrizar Barnoya, don Jaime de Unceta y Uriogotia, Marqués de Casa Jara y Conde de Vallehermoso; don Luis Alberto de Egaña y Barges y don José María Barcáiztegui y Acha, más a los cuatro señores que habrá de proponer la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, quedando exentos, según la voluntad fundacional, de rendir cuentas y encomendada a la fe y conciencia de ellos el cumplimiento de los fines;

**ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se clasifica la Fundación «Josefa Mas Escoto», de Jávea (Alicante).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Josefa Mas Escoto», de Jávea (Alicante);

Resultando que doña Josefa Mas Escoto falleció en la ciudad de Valencia el día 12 de febrero de 1910, habiendo otorgado testamento en 8 de agosto de 1906, en el cual, aparte de determinados legados, dispuso una Fundación para escuela de niños, de cuya instrucción habría de encargarse un sacerdote que también ejercería la Capellanía de la misma, designando los bienes que habrían de constituir su capital;

Resultando que en 10 de febrero de 1917, ante el Notario de Valencia don Pascual Soriano Roca, compareció el único albacea superviviente de doña Josefa Mas Escoto don Enrique Chaume y Ramos, quien otorgó una escritura de manifestación de inmuebles afectos a la Fundación y protocolización de reglamento de la misma, en la que manifestó que la testadora había iniciado el cumplimiento de su voluntad fundacional mediante la instalación de una escuela de párvulos y de niñas, encargando la enseñanza a Hermana de la comunidad de Religiosas Salesianas, y aunque no llegó a establecer de una manera definitiva las reglas de la Fundación, dejó algún documento y dió instrucciones verbales acerca de ellas;

Resultando que también manifestó que en cumplimiento de la voluntad de la Fundadora se había procedido a la enajenación de los bienes hereditarios con determinadas excepciones, de cuyo importe se pagaron los legados y se constituyó un depósito en títulos de la Deuda Pública, para con sus rentas atender a los fines fundacionales, habiendo quedado exceptuados de dicha venta dos inmuebles, para destinarlos a escuelas el

Considerando que con la concesión de audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Guipúzcoa y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que corresponden a este expediente, en el que constan la propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y el dictamen de la Asesoría Jurídica.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la «Fundación Murúa Balzola», instituida por el excelentísimo señor don Ignacio de Murúa y Balzola, Conde del Valle y Marqués de Balzola, en Guipúzcoa, con sede principal en Vergara y en Elorrio (Vizcaya)

2.º Reconocer como Patronos a los señores designados por el fundador, quedando exentos de la obligación de rendir cuentas y confiada a la fe y conciencia de ellos.

3.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado a los efectos de la exención del impuesto que gravan los bienes de las personas jurídicas.

Lo que digo a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Subsecretario de este Departamento.

primero y a escuela y vivienda del Capellán el segundo, situados respectivamente en el arrabal denominado «Las Aduanas» de la villa de Jávea y en la partida denominada «Mezquida» del mismo término, cuya descripción consta en dicha escritura;

Resultando que a la misma escritura se unió el texto de un reglamento formado por los albaceas de la testadora, aprobado por el Ilmo Sr Vicario Capitular del Arzobispado de Valencia por Decreto de 10 de enero de 1917, en el que se contienen diversas normas para el funcionamiento de las Escuelas, se designa una Junta de Patronato con otra auxiliar, cuyas atribuciones se determinan; se regulan los bienes fundacionales estableciendo que podrá exigirse una pequeña retribución a los alumnos que asistan a las Escuelas, y finalmente se regula el destino de los bienes, cuando por cualquier causa no puedan seguir cumpliéndose los fines de esta Fundación y hubiese necesidad de dar otro destino a los mismos;

Resultando que en cumplimiento de órdenes de este Protectorado, por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, se ha instruido el expediente de clasificación de la Fundación, que consta de copias de las actuaciones para protocolización del testamento, la fundadora, de la escritura de manifestación de inmuebles y protocolización del Reglamento; relación de los Patronos y otra de bienes y valores de la Fundación; traslado de una Orden del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria de 31 de enero de 1951, certificado de solidez y condiciones higiénicas del edificio de Aduana, escritos de la Superiora de las Religiosas Salesianas y Capellán encargado de las Enseñanzas; del Alcalde de Jávea e Informe de la Inspección de Enseñanza Primaria así como certificación del acuerdo de la Junta Provincial de Beneficencia, en el que

informa que procede clasificar como benéfico-docente dicha Institución, ratificar el Patronato constituido y aprobar el Reglamento con determinadas modificaciones;

Resultando que el edicto de concesión de audiencia a los interesados se publicó en el «Boletín Oficial de Provincia de Alicante», sin que se hallan presentadas reclamaciones.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1912;

Considerando que la Fundación «Josefa Más Escoto» está constituida por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza, cuyo Patronato y administración fué reglamentado en nombre de la fundadora, por los Albaceas testamentarios, y confiada en igual forma a autoridades y personas determinadas, de acuerdo con lo previsto por el artículo segundo del Real Decreto mencionado;

Considerando que, si bien las rentas que actualmente percibe la Fundación son limitadas, las diversas personas que intervienen en el expediente han manifestado que, gracias al desprendimiento del Capellán y Religiosas que prestan sus servicios a la Institución, se ha venido procediendo al cumplimiento de los fines, sin ser socorrida necesariamente con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que la probación del Reglamento de régimen interior de las Fundaciones es un trámite posterior al de la clasificación de las mismas, por lo que los varios reparos formulados al de esta Fundación por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia en su informe, no afectando a las condiciones esenciales de la Institución, tampoco tienen virtualidad suficiente para impedir la clasificación de la misma, si bien aconsejan dejar en suspenso la aprobación del Reglamento, hasta que se realicen las reformas necesarias para ponerlos de acuerdo con la legislación vigente, puesto que habiendo sido formado por los Albaceas, no debe prevalecer sobre los preceptos reglamentarios;

Considerando que, como se desprende del informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, por haberse creado una Escuela Nacional de niños en la localidad de Aduanas de Mar, la actividad del Capellán y Maestro de la Fundación ha quedado reducida al aspecto puramente religioso, lo que supone una reducción parcial de los fines fundacionales, aunque subsiste la enseñanza de párvulos y niñas a cargo de las Religiosas Salesianas, si bien el material escolar es escaso, atendiendo principalmente a los párvulos;

Considerando que la instrucción citada, artículo 46, dispone que las Fundaciones benéfico-docentes clasificadas serán confiadas a las Juntas que deben ejercer su Patronato y administración, con arreglo a los títulos respectivos;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de Fundación particular, la establecida por doña Josefa Mas Escoto en la localidad de Jávea, provincia de Alicante.

2.º Que se confíe el Patronato de la misma a la Junta que actualmente lo desempeña, con obligación de formar presupuesto y rendir anualmente cuentas a este Protectorado.

3.º Que por dicha Junta se formule propuesta de reforma del Reglamento de régimen interior de la Fundación, acomodándolo a las disposiciones vigentes y a la situación actual de la Fundación, elevándolo a la aprobación de este Protectorado por conducto reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se nombra patronos de la Fundación «Juan Esteban Elias», de Soto de Cameros (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación instituida por don Juan Esteban Elias, en Soto de Cameros (Logroño);

Resultando que por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1931 se confirmó la suspensión acordada por la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, del Patronato de dicha Fundación, nombrando a dicha Junta patrono interino de la misma, con cuyo carácter se le confirmó por la Orden de clasificación de 14 de noviembre de 1952;

Resultando que en dicha Orden de clasificación se establece que, aunque en la escritura de constitución de esta Obra pía, se nombró patrono de la misma al Cabildo secular y eclesiástico de Soto de Cameros, no procede, por ahora, concederle el Patronato, ya que se halla suspenso por ciertas irregularidades;

Resultando que en diversas ocasiones, especialmente en 6 de noviembre de 1951, los componentes del Ayuntamiento y Cabildo eclesiástico solicitaron la reposición en el Patronato citado, alegando varias razones en descargo de los patronos suspendidos y exponiendo también que aquéllos habían fallecido y eran personas distintas las que actualmente desempeñan los cargos a que por voluntad del fundador está ligado el derecho al ejercicio de dicha función patronal;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño requirió dictamen del señor Abogado del Estado, miembro de la misma, el cual, con fecha 17 de febrero de 1954, informó que procedía instar el sobreseimiento del expediente de suspensión de patronos, incoado el año 1931, por haber fallecido los afectados por el mismo, y que los actuales Alcalde, Párroco y otras personas que, con arreglo a las cláusulas de la Fundación, ostenten derecho al Patronato, lo soliciten en forma reglamentaria;

Resultando que con fecha 23 de marzo de 1954 los señores Alcalde, Cura Párroco y demás componentes de los Cabildos secular y eclesiásticos solicitan de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, la reposición en el Patronato de la Fundación mencionada, por lo dispuesto en el título fundacional y dado el largo tiempo que la Junta de Beneficencia desempeña el Patronato interino, lo que, con unión de los antecedentes aportados, especialmente las certificaciones de actas de defunción de los anteriores patronos, se remite a este Protectorado, por acuerdo de la Junta citada a los efectos oportunos;

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913 y el Decreto de 25 de mayo de 1931 artículo 18, regla tercera;

Considerando que el Patronato que pueden ejercer las Juntas Provinciales de Beneficencia sobre Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular tiene carácter interino, hasta que se provea el Patronato con las personas designadas por el fundador o por el Protectorado, en su defecto lo que se expresa en el caso presente en la citada Orden de clasificación;

Considerando que el expediente de suspensión fué resuelto a su debido tiempo, disponiéndose por Orden de 19 de di-

ciembre de 1934, la audiencia de los interesados en el Patronato, a los efectos del subsiguiente expediente de destitución, pero que éste último no ha sido resuelto, habiendo fallecido las personas a que afectaron, por lo que procede ordenar la terminación del mismo sin declaración de responsabilidad;

Considerando que el tiempo transcurrido y la circunstancia de que las personas que actualmente tienen derecho al ejercicio del Patronato no derivan su derecho de las anteriores, y que el artículo 33 de la Instrucción citada dispone que cuando la representación de una Fundación benéfico-docente fuese aneja a un oficio público o resultado de una elección bastará certificación en forma de autoridad competente;

Considerando que, por lo tanto, puede accederse a lo solicitado por el señor Alcalde y Cura Párroco de Soto de Cameros, en el sentido de confiarles el Patronato de la Fundación «Juan Esteban Elias» allí instituida, si bien, con objeto de facilitar la rendición de cuentas del actual ejercicio económico, dicha concesión deberá tener efecto a partir del comienzo del próximo año, extendiéndose entonces la correspondiente acta de entrega de efectos y documentos.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar terminado el expediente de destitución de los que fueron patronos de la Fundación «Juan Esteban Elias», de Soto de Cameros (Logroño), sin declaración de responsabilidad.

2.º Confiar el Patronato de la misma al Ayuntamiento y Cabildo eclesiástico de la localidad, debiendo hacerse entrega de los documentos y efectos oportunos, por la Junta Provincial de Beneficencia, una vez terminado el actual ejercicio económico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «En favor de la Enseñanza», instituida por un desconocido en Olmos de Pisuerga (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia ha sido incoado un expediente en virtud de una información *ad perpetuam memoriam*, con objeto de clasificar como benéfico-docente la Fundación denominada «Escuelas de Olmos de Pisuerga» instituida por un desconocido en dicha localidad;

Resultando que practicada la ayuda información ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Saldaña (Palencia) a tenor con lo dispuesto en los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha venido en conocimiento de la existencia de una Fundación que instituyó un desconocido, cuyo fin es atender con el producto de unas fincas rústicas a la compra de material y utensilios para las Escuelas de Olmos de Pisuerga;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 11 de marzo de 1952 le fué conferido interinamente el Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia, con ocasión de haber dado cuenta de la existencia de la Fundación;

Resultando que la Fundación cuenta

para el sostenimiento de sus fines con catorce fincas rústicas que totalizan una superficie de dos hectáreas 76 áreas y 30 centiáreas;

Resultando que se concedió audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, transcurriendo el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer a la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos, reuniendo, por lo tanto, los requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que la Fundación reúne las características del artículo 44 de la Instrucción del Ramo, o sea, que puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declarar la clasificación de que se trata, según lo prevenido en el Decreto de 29 de julio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy Educación Nacional;

Considerando que con la concesión de audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de abril pasado, y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que al haberse confiado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 11 de marzo de 1952 el Patronato interino de la Fundación a la Junta Provincial de Beneficencia, procede confirmarla;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real Decreto, de 27 de septiembre de 1912, estas Instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y derechos para adquirirlos y poseerlos, pero no podrán retener más inmuebles que lo necesario para el cumplimiento de sus fines;

Considerando que con la información practicada *ad perpetuam memoriam*, de conformidad con los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha quedado demostrada la existencia de la referida Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto;

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en el pueblo de Olmos de Pisuegra (Palencia) por un desconocido.

2.º Que la citada Fundación se denomine «En favor de la Enseñanza», ya que el fin de la misma consiste en la adquisición de material y utensilios pedagógicos para las Escuelas de la localidad.

3.º Que se reconozca como Patronato de la Fundación a la Junta Provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales.

4.º Que por la Junta Provincial de Beneficencia se proceda a la incoación

del expediente de venta de las fincas propiedad de la Fundación.

5.º Que los intereses, una vez vendidas las fincas, se apliquen a la compra de material y utensilios pedagógicos a favor de las Escuelas de la localidad.

6.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen los traslados correspondientes, a más de publicarse en los periódicos oficiales, y de participarse al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Hospital de Santa Cruz de Mendoza, ciudad monumental, importante 275.307 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Hospital de Santa Cruz de Mendoza, en Toledo, Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 275.307 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de la cubierta de la nave del crucero, colocación de una solería de mármol blanco y gris, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 275.307, de las que corresponde a la ejecución material, 211.165,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.959,35 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.375,61 pesetas; a premio de Pagaduría, 1.055,83 pesetas; a plus de cargas familiares, 26.395,68 pesetas, e igual cantidad de 26.395,68 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de julio último, y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 9 de agosto próximo pasado,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de señores Ministros de 2 de los corrientes, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 275.307 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de «a jus-

tificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno, c): «Ciudades Monumentales», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de los PP. Benedictinos de Montserrat, de Madrid, monumento nacional, importante 85.697,28 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de los Padres Benedictinos de Montserrat, de Madrid, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 85.697,28 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la continuación de la ya realizada limpieza de la torre, picado del revoco que cubre los paramentos de ladrillo de la fachada, para dejar éste al descubierto, limpiando y rejuntando las hiladas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 85.697,28, de las que corresponden a la ejecución material 65.243,49 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.467,97 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 880,78 pesetas; a premio de pagaduría, 326,21 pesetas; a plus de cargas familiares, 8.155,43 pesetas, e igual cantidad de 8.155,43 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizados por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 85.697,28 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de octubre de 1955 por la que se aprueba el plan de estudios (sección de Historias) en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El plan de estudios del período de Licenciatura especializada en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, será el siguiente:

#### TERCER CURSO

Asignaturas fundamentales:

Prehistoria y Etnología: Dos horas semanales.

Historia Antigua Universal y de España: Tres horas semanales.

Historia Universal Media: Tres horas semanales.

Historia de España Media: Tres horas semanales.

Epigrafía: Una hora semanal.

Paleografía: Tres horas semanales.

Geografía General: Tres horas semanales.

Asignaturas complementarias:

Un curso monográfico, a elegir libremente por el alumno entre todos los organizados por la Facultad en cualquiera de sus Secciones.

#### CUARTO CURSO

Asignaturas fundamentales:

Arqueología: Tres horas semanales.

Numismática: Una hora semanal.

Diplomática: Dos horas semanales.

Historia del Arte Medieval: Tres horas semanales.

Historia Universal Moderna: Tres horas semanales.

Historia de España Moderna: Tres horas semanales.

Geografía de España: Tres horas semanales.

Asignaturas complementarias:

Un curso monográfico, a elegir libremente por el alumno entre todos los organizados por la Facultad en cualquiera de sus Secciones.

#### QUINTO CURSO

Asignaturas fundamentales:

Historia Universal Contemporánea: Tres horas semanales.

Historia de España Contemporánea: Tres horas semanales.

Historia de América: Tres horas semanales.

Historia del Arte Moderno y Contemporáneo: Tres horas semanales.

Geografía Descriptiva: Tres horas semanales.

Asignaturas complementarias:

Un curso monográfico, a elegir libremente por el alumno entre todos los organizados por la Facultad en cualquiera de sus Secciones.

Segundo.—El anterior plan de estudios se aplicará curso por curso, comenzando en el presente año académico 1955-1956.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a dos plazas de Directores Médicos de la Escuela Nacional de Anormales.

Ilmo. Sr. Convocado por Orden ministerial de 19 de septiembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo) el concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Directores Médicos de la Escuela Nacional de Anormales, y de acuerdo con los preceptos de dicha Orden,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha resuelto que el Tribunal correspondiente que ha de juzgar los ejercicios a las dos plazas anunciadas quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Juan José López Ibor, Catedrático de la Facultad de Medicina.

Vocales: Fray Manuel Ubeda Purkins, O. P. Vocal del Patronato Nacional de Anormales y Subdirector de la Escuela de Psicología; doña María Soriano Llorente, Directora de la Escuela Nacional de Anormales; don Pedro García Grass, Médico de la Inspección Médico-escolar; don Antonio Gil Alberdi, Inspector Central de Enseñanza Primaria, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado en 30 de septiembre último el plazo de reserva de cátedra concedido al Catedrático de la Universidad de Santiago, don Angel López-Amo Marin, por Ordenes de 7 de abril de 1954 y 21 de enero de 1955, existe una vacante en la quinta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a la expresada quinta categoría, con el sueldo anual de treinta y seis mil pesetas, a don Adolfo Muñoz Alonso, Catedrático de la Universidad de Murcia, y a la sexta categoría, con el sueldo anual de treinta y dos mil pesetas, a don Alfonso del Pozo Ojeda, de la de Barcelona.

El señor Del Pozo Ojeda continuará en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que, en concepto de aumento de sueldo, viene devengando.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 1 de octubre próximo pasado, y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Jaime Delgado Martín.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Jaime Delgado Martín Catedrático numerario de «Historia de América e Historia de la Colonización española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de veinticuatro mil pesetas, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se nombra catedrático de la Universidad de Granada a don Sebastián Marín Bigorra.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Sebastián Marín Bigorra Catedrático numerario de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el haber anual de entrada de veinticuatro mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla a don Miguel Dols Dols.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Miguel Dols Dols Catedrático numerario de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de entrada de veinticuatro mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la primera cátedra de Patología y Clínica Médicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se nombran Vocales de la Junta Central de Formación Profesional Industrial a los señores siguientes.**

Ilmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley de 20 de julio último, sobre Formación Profesional Industrial y Ordenes ministeriales de 23 de septiembre próximo pasado y 10 de los corrientes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por los respectivos Organismos, ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta Central de Formación Profesional Industrial a los señores siguientes:

Don Armando Durán Miranda, Director general de Enseñanzas Técnicas.

Don Ricardo Díez Hochleitner, Inspector general de Formación Profesional Industrial.

Don Jesús Rubio Garciamina, Catedrático, en representación de la Universidad.

Don Guillermo Krahe Herrero, en representación del Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Don José Navarro Latorre, Secretario general del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Don José Germáin Cebrián, Director del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Don Alberto Azepeitia Escóla, Director del Instituto Nacional de Reeducción de Invalídos.

Don José Luis León Fernández, Director de la Escuela de Trabajo de Madrid.

Don Fermín de la Sierra Andrés, del Cuerpo de Ingenieros Industriales del Ministerio de Industria, en representación de dicho Departamento.

Don Esteban Gracia Hernández, Teniente Coronel Ingeniero de Armamento, en representación del Ministerio del Ejército.

Don José Rojí Rozas, Capitán de Navío, en representación del Ministerio de Marina.

Don José Pazo Montes, Coronel de Ingenieros Aeronáuticos, como representante del Ministerio del Aire.

Don Guillermo de Reyna Medina, en representación de la Secretaría General del Movimiento.

Don Lorenzo Vilas López, Presidente de la Sección cuarta del Consejo Nacional de Educación, en representación de dicho Alto Cuerpo Consultivo.

Reverendo Padre Mauro Rubio, como representante de la Jerarquía Eclesiástica.

Reverendo Padre Alejandro Vicente, en representación de las Ordenes y Congregaciones Religiosas docentes.

Don Antonio Aparisi Mocholi, como representante de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Don Enrique Montenegro López, Inspector central de Enseñanza Media.

Don Justo Pintado Robles, Inspector Central de Enseñanza Primaria.

Don Pedro Brosa Píera y don José Calandiz Guzmán, Directores de las Escuelas de Trabajo de Barcelona y Valencia, respectivamente, en representación del Profesorado de las Escuelas Oficiales de Maestría; don José Antonio Beltrán de Heredia, Director de la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y Armería de Eibar, y don Urbano Domínguez Díaz Profesor de la de Madrid, como representantes de las Escuelas Oficiales de Aprendizaje; don Gregorio Prado Arrate, Profesor de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid, y don Pablo Martí Gispert, Director de la de San Roque (Madrid), en representación de las Escuelas Oficiales de Aprendizaje.

Don José Sinués y Urbiola, como representante de la Confederación de las Cajas de Ahorros Benéficas de España.

Don Lucas María Oriol de Urquijo, don Luis Martín de Vidales y don Luis Ibañez Tejido, como empresario, técnico y obrero, respectivamente, propuestos por la Organización Sindical.

Don José Antonio Elola Olaso, Delegado nacional del Frente de Juventudes.

Don Alejandro Rodríguez de Valcarcel y Nebreda, Jefe de la Sección de Asuntos Sociales del Instituto Nacional de Industria.

Don Carlos de Inza Tudanca, Ingeniero Industrial y Consejero nacional de Educación.

Don Enrique López Niño, Catedrático y Vicedirector de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

Don Teófilo Martín Escobar, Director de la Escuela de Trabajo de Gijón y don Lorenzo Barrios Gómez Avira, Jefe de la Sección Central del Departamento, como Vocales de libre designación del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición de don Jose Geli Forest contra Orden ministerial de 17 de junio de 1955.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Geli Forest, Profesor numerario de Escuelas del Magisterio, contra Orden ministerial de 17 de junio de 1955, que resuelve recurso de reposición interpuesto por don Alejandro Adolfo López Lasheras por el que se le nombra a éste Catedrático de Ciencias de la Escuela del Magisterio de Lérida;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de julio de 1954 se convocó un concurso de traslados, entre otras plazas, la cátedra de Ciencias de la Escuela del Magisterio de Lérida, a la que concurren, entre otros concursantes, el hoy recurrente, y en la resolución del mismo, por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954, le fué adjudicada la referida plaza;

Resultando que contra la adjudicación de referencia se interpuso recurso de reposición por el aspirante a la misma plaza don Alejandro López Lasheras, alegando fundamentalmente que en la valoración de méritos entre los concursantes se había padecido un error, en razón a que se atribuyó al señor Geli una mayor puntuación que a quien reclamaba, ello con notable perjuicio para él, razón por

la que entablaba la presente reclamación haciendo resaltar que el adjudicatario había sido separado del servicio con fecha 14 de abril de 1940, y que hasta el 26 de mayo de 1951 no había sido readmitido, por lo que no debía puntuarse, para los efectos del concurso, este tiempo, y terminaba aplicando se revisase nuevamente la puntuación adjudicada al señor Geli, por si se hubiese producido algún error;

Resultando que a consecuencia del recurso de referencia en el precedente, se remitió de nuevo el expediente al Consejo Nacional de Educación, el cual dictamina, con fecha 16 de marzo de 1955, en el sentido de que en la primera remisión que se hizo a tan alto Cuerpo Consultivo del expediente del concurso se omitió la situación administrativa del hoy recurrente y, en consecuencia, se imponía una nueva revisión de puntuaciones, teniendo en cuenta para ello, en lo que respecta al señor Geli, lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 5 de marzo de 1954, que no había sido aplicado al mismo y, en su consecuencia, se le había adjudicado una puntuación que no le correspondía, por lo que del nuevo examen se rectificó tal error y se informó en el sentido de que, siendo superior la ya repetida puntuación en el señor López Lasheras, procedía adjudicarle a él la plaza del señor Geli, y a éste, la de Matemáticas de la misma Escuela, que tenía solicitado en segundo lugar, razón por la que al resolver el recurso del señor López Lasheras, el Ministerio, en su Orden ministerial de 17 de junio de 1955, aceptó el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y a la vista de tales argumentos resolvió el mencionado recurso en sentido estimatorio;

Resultando que contra la Orden ministerial de 17 de junio de 1955 se ha interpuesto por el señor Geli Forest el presente recurso de reposición, en el que se alega que la adjudicación hecha a favor del señor López Lasheras irroga un perjuicio al recurrente, ya que no se ha tenido en cuenta al puntuar el Consejo Nacional de Educación los años de servicios prestados por él, en contra del menor número de los prestados por el adjudicatario, en recurso, por lo que procedía elevarle la puntuación al recurrente y como secuela rectificar la Orden ministerial recurrida nombrándole Profesor de Ciencias de la Escuela del Magisterio, en lugar de la de Matemáticas, que solicitó en segundo término;

Vistos las Ordenes ministeriales de 15 de julio y 30 de diciembre de 1954, la de 17 de junio de 1955, los Decretos de 7 de julio de 1950 y 5 de marzo de 1954, así como las demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de todos los antecedentes que obran en poder de la Administración, se pone de manifiesto que en la primera valoración de méritos en los concursantes que concurren al convocado por Orden ministerial de 15 de julio de 1954, para cubrir la vacante de la cátedra de Ciencias (Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene) de la Escuela del Magisterio de Lérida, no se tuvo en cuenta el tiempo que el recurrente permaneció separado del servicio, por no constar así en su hoja reguladora de los mismos, como igualmente tampoco las causas por las que lo fueron, motivando con ello un error al ser tomados éstos en cuenta, error que fué rectificado a consecuencia del recurso del señor López Lasheras, en la nueva revisión que del expediente del concurso hizo el Consejo Nacional de Educación, en cuyo dictamen de 16 de marzo del corriente año por las circunstancias existentes, se rebaja la puntuación del recurrente, reconociendo superioridad a la del otro concursante, habida cuenta de que al señor Geli tenía que aplicarse lo dispuesto en el apartado segundo del Decreto de 5 de marzo de 1954, que ordena que a tales efectos—concursos de traslados a los reintegrados al servicio activo

por revisión de su expediente de depuración—no se les puede acumular el tiempo de servicio anterior a la separación, por lo cual el mismo se debió contar desde la fecha de reingreso, y comparado éste con el del señor López Lasheras resulta notablemente inferior, por cuya razón, en cumplimiento de las normas reguladoras del repetido concurso de traslados, con arreglo a lo prevenido en el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, procedía reconocer a dicho señor un derecho preferente y, por tanto, adjudicarle la meritada plaza, sin que ello suponga una lesión al derecho del señor Geli, al que por las razones expuestas procede desestimarle el presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de reposición interpuesto por don José Geli Forest.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Rafael Martí Fabra, Director de la Compañía «Scholl, Sociedad Anónima», contra Orden ministerial de 20 de mayo de 1955 que deniega la petición formulada de que se indemnice a la Compañía que representa de los daños y perjuicios ocasionados en el local que ocupa como arrendatario.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Rafael Martí Fabra, Director de la Compañía «Scholl, Sociedad Anónima», contra Orden ministerial de 20 de mayo de 1955 que deniega la petición formulada de que se indemnice a la Compañía que representa de los daños y perjuicios ocasionados en el local que ocupa como arrendatario;

Resultando que con fecha 20 de febrero de 1955 don Rafael Martí Fabra, como Director de la Compañía «Scholl, Sociedad Anónima», con domicilio en esta capital, avenida de José Antonio, 45, dedujo en el Ministerio por medio de instancia una petición de indemnización de daños y perjuicios causados en el material existente en su local social a consecuencia de una inundación producida por infiltraciones de agua procedentes del local en que está instalada la Biblioteca Popular «José de Acuña», y que tramitado el oportuno expediente administrativo por la Sección de Edificios y Obras, previo informe de la Asesoría Jurídica, se resolvió en sentido desestimatorio por Orden ministerial de 20 de mayo de 1955, contra la que se interpone el presente recurso de reposición, alegando los fundamentos que estimó pertinentes y suplicando se reponga la Orden recurrida accediendo a la reclamación pretendida;

Vistos la Ley de Arrendamientos Urbanos, el Código civil y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que no habiéndose acreditado que los daños irrogados en el local que en arrendamiento ocupa la Compañía reclamante hayan sido debidos a negligencias del personal adscrito al mencionado Centro dependiente del Ministerio, por cuyo motivo no puede inculparse al arrendatario de los mismos, y conforme tiene establecido el Código civil en su artículo 1.554, la obligación de hacer las reparaciones necesarias para conservar la cosa al uso destinado corresponde al arrendador, pero es que, además, la Ley especial de Arrendamientos Urbanos taxativamente prevé el presente caso en la regla cuarta del apartado a) del ar-

tículo 137, que determina que las reparaciones en cañerías, tubos empalmes o sustituciones de los mismos serán de cuenta exclusiva del arrendador, razón por la cual procede desestimar el presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Blanca Montalvo Tejada, Profesora de Escuelas del Magisterio, contra Orden ministerial de 21 de junio de 1955 que resuelve concurso de traslados.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Blanca Montalvo Tejada, Profesora de Escuelas del Magisterio, contra Orden ministerial de 21 de junio de 1955, que resuelve concurso de traslados;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio) se anunció a concurso de traslados la provisión de determinado número de vacantes existentes para Profesoras numerarias de Escuelas del Magisterio, y al que concurrió la señora Montalvo Tejada solicitando la plaza de Pedagogía de la Escuela de Valladolid;

Resultando que tramitado el oportuno expediente administrativo fué remitido, con la relación de concursantes y méritos, al Consejo Nacional de Educación, el que dictaminó con fecha 1 de junio del corriente año, con las pertinentes propuestas para la adjudicación de vacantes, entre las que figuraban la plaza de Pedagogía de la Escuela de Valladolid a favor de doña María Raquel Payá Ibars, dictamen que hizo suyo el Departamento por Orden ministerial de 21 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de agosto), contra cuya Orden se interpone por la señora Blanca Montalvo Tejada el presente recurso de reposición, alegando que teniendo más años de servicios prestados a la enseñanza, se considera con más méritos que la adjudicataria, y en su consecuencia termina suplicando se la nombre para dicha plaza;

Vistos la Orden ministerial de 15 de julio de 1954, el Decreto de 7 de julio de 1950, Ley de 15 de julio de 1952 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la Orden ministerial de convocatoria de 15 de julio de 1954 determina que se ajustará la celebración del concurso a las normas establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, en el que expresamente se faculta al Consejo Nacional de Educación la valoración de los méritos entre los concursantes, señalando un orden de prelación entre ellos, siendo la apreciación de los mismos competencia de tan alto Cuerpo Consultivo, según se dispone en la regia cuarta del artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1952, y conforme al dictamen emitido por este Organismo con fecha 1 de junio del corriente año, se manifiesta que la plaza discutida en el presente recurso corresponde a la adjudicataria, por cuanto la propuesta formulada se atempera a las normas estatuidas a tal objeto, por cuya razón las apreciaciones de la recurrente carecen de valor al no demostrar que haya cometido ninguna infracción legal.

Este ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Angel Marcos Alonso, Maestro Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de noviembre de 1954 por la que se desestima su petición referente a la retroactividad de los efectos económicos.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Angel Marcos Alonso, Maestro Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de noviembre de 1954 por la que se desestima su petición referente a la retroactividad de los efectos económicos;

Resultando que en sesión celebrada por la Comisión Permanente de Educación Primaria de Pontevedra, en fecha 25 de septiembre de 1954, fueron nombrados los Maestros supernumerarios desplazados de las Escuelas que venían sirviendo, a consecuencia de la resolución del concurso general de traslados por Orden ministerial de 31 de agosto de dicho año, disponiéndose que los Maestros que se hallaran en tal situación percibirán conjuntamente desde la fecha de posesión los efectos económicos;

Resultando que elevada instancia por el hoy recurrente a la Dirección General en solicitud de que se le concedan los efectos económicos desde 1 de septiembre, ésta resuelve en sentido desestimatorio por Orden de 12 de noviembre de 1954, contra la que se interpone el presente recurso de alzada, con la súplica de que se anule la Orden recurrida y, en su consecuencia, se acceda a lo solicitado;

Vistos las Ordenes ministeriales de 31 de agosto y 7 de septiembre de 1954, el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que es un principio de doctrina legal que la remuneración o sueldo se perciba por el funcionario como contraprestación a los servicios que se prestan al Estado, y de la situación administrativa del recurrente se evidencia que habiendo cesado con fecha 31 de agosto en la Escuela que desempeñaba, quedando en calidad de supernumerario, conforme al artículo noveno de la Orden ministerial de 31 de agosto, y que expresamente determina el presente caso, el apartado tercero de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1954 es de tener en cuenta que hasta la fecha del nombramiento en su nuevo destino no tiene una situación jurídica de prestación activa del servicio, por cuanto el argumento esgrimido por el recurrente (de que si perciben los interinos tales haberes durante el tiempo que el mismo se encontraba en expectativa de destino, es más lógico que se le abonen a él) carece de fundamento jurídico, dado que ello equivaldría a reconocer una duplicidad de haberes en el mismo cargo contra lo que expresamente se haya determinado en los presupuestos de gastos del Departamento; razón por la cual procede desestimar su pretensión.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Concepción Orpez Peña contra Orden ministerial de 6 de mayo de 1955 que desestima reclamación contra adjudicación en concursillo de traslados del Magisterio.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Concepción Orpez Peña contra Orden ministerial de 6 de mayo de 1955, que desestima reclamación contra adjudicación en concursillo de traslados del Magisterio;

Resultando que al ser elevados a definitivos los concursillos de traslados del Magisterio Nacional a que se contraía la Orden ministerial de 6 de mayo de 1955 **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del 20 se desestima la reclamación interpuesta por doña Concepción Orpez Peña, entre otras optantes en los mencionados concursillos, por haberse acreditado, mediante certificaciones de la Delegación Provincial del Instituto de Estadística y de Municipio de Martos, que Almeida no es entidad de población independiente y que la Escuela de tal denominación está enclavada en lugar perteneciente a un distrito de aquella ciudad;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial interpone recurso de reposición la interesada, insistiendo en su fundamental alegación de que no podía optar y serle adjudicada Escuela en Martos, la Maestra solicitante, que venía regentando otra situada en la repetida localidad de Almeida, que persiste en suponer entidad independiente, invocando su creación como Escuela mixta, por Orden de 14 de septiembre de 1944, juzgando indiferente que el que después hubiese sido trasladada al lugar que actualmente ocupa, y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea repuesta la Orden ministerial recurrida;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1955 se desestima recurso interpuesto por la Maestra nacional doña Esperanza Motilla Ortega, fundado en idénticas motivaciones al que por la presente se refiere;

Vistas las Ordenes ministeriales de 14 de septiembre de 1944, 11 de octubre de 1954, 6 de mayo de 1955, artículo 52 y concordantes del Estatuto del Magisterio y demás de general aplicación;

Considerando que según declara la citada Orden ministerial de 10 de septiembre de 1955, el problema a resolver en el presente recurso consiste en determinar si la Escuela de Almeida pertenece o no a la localidad de Martos, a fin de concluir si la optante a quien se le adjudicó la Escuela de referencia tenía derecho o no a optar en el concursillo de que se trata, a tenor de los preceptos del Estatuto y Orden ministerial de 11 de octubre de 1954 que los regularan, y teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1944, si bien crea la Escuela de referencia con propósito de que radicara en Almeida, y así se denominó, en realidad fué edificada y radica en lugar perteneciente a la localidad de Martos, según acreditan las correspondientes certificaciones de aquel Ayuntamiento y de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, circunstancia que al desvirtuar el supuesto de sobre el que se edificara el recurso de referencia, le hace inaplicable la invocada infracción del apartado segundo, artículo 52, del Estatuto del Magisterio, perfectamente aplicado al caso mediante la Orden recurrida, que reconociera el derecho de la aludida Maestra, señora García Chamorro, a tomar parte en el repetido concursillo en el que se le adjudicara vacante en la localidad de Martos.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Florencia Herrero Ayora contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de mayo de 1955 que le deniega equiparación económica con otros Profesores especiales de Escuelas Normales del Magisterio.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Florencia Herrero Ayora contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de mayo de 1955 que le deniega equiparación económica con otros Profesores especiales de Escuelas Normales del Magisterio;

Resultando que mediante instancia de 1 de abril de 1955, doña Florencia Herrero Ayora, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de Escuelas Normales del Magisterio, solicitó de la Dirección General correspondiente se le equiparase económicamente con los demás Profesores especiales de aquellas Escuelas, a efectos de los beneficios previstos en la Ley de 17 de julio de 1945 y Ley de 23 de diciembre de 1947 que fijan las plantillas aludidas en la anterior, siendo desestimada por Decreto marginal de aquella Dirección General de 31 de mayo de 1955, por no estar comprendida la interesada titular de Taquigrafía y Mecanografía en consignación presupuestaria como los demás Profesores especiales, sino en la sección 18 del vigente presupuesto. «Obligaciones a extinguir», con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas anuales;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada la interesada, alegando que la desestimación a su instancia no tiene más fundamento que el no existir consignación del presupuesto, no obedeciendo a razón de fondo que le impidiese disfrutar de los mismos beneficios que los demás Profesores especiales antes aludidos, por lo que estima debe subsanarse la omisión que estima padecida, en sucesivos presupuestos, de forma que le alcance, al fijarse su próxima jubilación, el sueldo base de 9.600 pesetas fijado por la Ley de 23 de Diciembre de 1947 a las Profesoras especiales, y no el de 6.000 pesetas que sigue percibiendo;

Vistas la Ley de 17 de julio de 1945, en su disposición transitoria novena y concordantes; artículos primero y segundo de la de 23 de diciembre de 1947, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación pertinente;

Considerando que la Ley de 17 de julio de 1945, al reorganizar los servicios del profesorado en las Escuelas del Magisterio, se remite a la futura organización que la misma Ley de Educación Primaria prevé en la invocada disposición final y transitoria novena, con referencia a los futuros derechos de los Profesores especiales y demás a que el mismo precepto alude, por lo que al señalarlo mediante la citada Ley de 23 de diciembre de 1947 que fija las plantillas y haberes de los Cuerpo de referencia, reconociéndolos en favor de los Profesores de Música, Francés y Dibujo exclusivamente, con omisión de los de Taquigrafía y Mecanografía, que no existen en el plan de estudios vigente ni en los anteriores, está claro que los titulares de estas últimas disciplinas quedaron situados al margen de los beneficios que con carácter

general se habían previsto en favor de los Profesores especiales, razón por la cual los emolumentos que hubieron de seguir percibiendo tales titulares hubieron de atenderse mediante el crédito correspondiente de la sección 18. «Obligaciones a extinguir», del presupuesto, manteniendo la misma cuantía de 6.000 pesetas anuales en el sueldo o gratificación atribuida a tales Profesores;

Considerando que, por lo expuesto, no era posible acceder a lo solicitado por la señora Herrero Ayora, pretendiendo reivindicar, unos pretendidos derechos que quedaron puntualizados ya desde la Ley de 23 de diciembre de 1947, estableciendo una situación que, desde aquella fecha, viene consentida por la interesada, en su mantenimiento en la titularidad de la disciplina de Taquigrafía y Mecanografía, que al no existir en el plan de estudios vigente ha de seguir cubierta en el señalado concepto presupuestario de «Obligaciones a extinguir» y en la indicada cuantía, sin que sea legal y presupuestariamente factible incrementarla.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Vicente Juan Fernández contra Orden ministerial de 9 de julio de 1955 que desestima su recurso de alzada.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Vicente Juan Fernández contra Orden ministerial de 9 de julio de 1955 que desestima su recurso de alzada;

Resultando que con fecha 27 de octubre de 1954 don Vicente Juan Fernández solicitó, por instancia, a la Dirección General de Enseñanza Primaria fuese nombrado Maestro con carácter provisional en la provincia de Valencia, en atención a que en el año 1943 tomó parte en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1942 para ex combatientes de la División Azul, siendo aprobado en las mismas, si bien no tomó posesión del cargo en razón a que desempeñaba la función de Agente en la Fiscalía Superior de Tasas, petición desestimada por la Dirección General de Enseñanza Primaria por Orden de 2 de diciembre de 1954, contra la que interpuso recurso de alzada el 18 de enero de 1955, y que fué desestimado por Orden ministerial de 9 de julio del corriente año;

Resultando que con fecha 28 de septiembre de 1955 interpone el presente recurso de reposición contra a Orden ministerial de 9 de julio, resolutoria de su alzada, la que le fué notificada al interesado por la Delegación Administrativa de Valencia el día 14 de agosto del corriente año; en el presente recurso de reposición reproduce su pretensión deducida en alzada, alegando los fundamentos jurídicos que estimó pertinentes, y termina suplicando se revoque la Orden ministerial recurrida y en su consecuencia, se le destine como Maestro, con carácter provisional en la provincia de Valencia;

Vistas las Ordenes ministeriales de 25 de noviembre de 1942 19 de febrero de 1943 Estatuto general del Magisterio, de 18 de mayo de 1923, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de

general aplicación. Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el apartado segundo del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 establece taxativamente que los recursos de reposición se interpondrán en el plazo de quince días, desde que se hubiere notificado al interesado la resolución contra la que se pretende recurrir, y teniendo en cuenta en el presente caso que con fecha 14 de agosto del corriente año le fué notificado en forma por la Delegación Administrativa de Valencia la resolución recaída en su recurso de alzada por Orden ministerial de 9 de julio de 1955, no deduciendo el presente recurso de reposición hasta el día 28 de septiembre, es evidente que el señor de Juan Fernández ha dejado transcurrir los plazos legales, por cuya razón es improcedente el recurso de reposición presentado;

Considerando que sin perjuicio de la improcedencia del recurso, del estudio de los antecedentes, así como de los nuevos argumentos esgrimidos en reposición, no se desvirtúan lo más mínimo los fundamentos jurídicos de la Orden ministerial recurrida, y ello no sólo en razón a que el apartado segundo del artículo noveno de la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1942 determinadora de las normas a seguir con respecto al destino de quienes hubieren obtenido plaza, que necesariamente debían seguir un curso de perfeccionamiento, al que no acudió el recurrente, sino que a mayor abultamiento, el artículo 95 del Estatuto general del Magisterio, de 18 de mayo de 1953, vigente en aquella época, establecía la posesión obligatoria del adjudicatario de la plaza obtenida en la oposición en el improrrogable de treinta días, entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin cumplir tal requisito equivaldría a la renuncia de los derechos adquiridos, requisito que igualmente dejó de cumplir el recurrente, por cuyo motivo carece su pretensión de todo fundamento jurídico.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Marina Jiménez Salazar, Maestra Nacional, contra Orden ministerial de 6 de mayo de 1955 que acepta la reclamación formulada por doña Encarnación Pérez Sevilla contra la adjudicación provisional hecha a favor de la recurrente de la Escuela unitaria núm. 2 de Fiñana (Almería).*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Marina Jiménez Salazar, Maestra Nacional, contra Orden ministerial de 6 de mayo de 1955, que acepta la reclamación formulada por doña Encarnación Pérez Sevilla contra la adjudicación provisional hecha a favor de la recurrente de la Escuela unitaria número 2 de Fiñana (Almería);

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de marzo de 1955 («B. O. M.» de 4 de abril) se publicó la adjudicación provisional de destinos de los Maestros concurrentes al cursillo convocado por Orden ministerial de 11 de octubre de 1954, y cuya relación de vacantes se anunció por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre del mismo año («B. O. M.» de 9 de di-

ciembre), y en el que con tal carácter se nombró a la señora Jiménez Salazar, que servía en la Escuela mixta de Extrarradio de Fiñana, para cubrir la solicitada en la Escuela unitaria número 2 de dicha localidad;

Resultando que al amparo del apartado primero de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de marzo de 1955 se formuló por doña Encarnación Pérez Sevilla, por conducto reglamentario, una reclamación contra la adjudicación provisional hecha a favor de la señora Jiménez Salazar, fundándose en que dicha Maestra no podía tomar parte en el concursillo en razón a que la Escuela de procedencia no pertenece al casco de población, siendo, por consiguiente, entidad independiente, por cuyo motivo la recurrente no reunía las condiciones exigidas para concurrir al concursillo, por lo que procedía se anulase la adjudicación hecha; reclamación a la que se accedió por Orden ministerial de 6 de mayo de 1955, contra cuya aceptación se interpone el presente recurso de reposición por la señora Jiménez Salazar, con la pretensión de que se anule la referida reclamación y en su lugar se confirme a favor de la recurrente la adjudicación provisional que se la hizo de la Escuela unitaria número 2 de Fiñana (Almería);

Vistas las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1954 y 6 de mayo de 1955, Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre de 1954 y 18 de marzo de 1955, el Estatuto General del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el problema a dilucidar en el presente recurso se contrae a determinar si la Escuela mixta de Extrarradio de Fiñana está considerada o no como entidad independiente y, por ende, la legitimidad del derecho de la señora Jiménez Salazar a concurrir al concursillo convocado por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1954, y de todos los antecedentes que obran en la Administración se desprende que, según las certificaciones expedidas por el Secretario de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Fiñana, así como la del Delegado del Instituto Nacional de Estadística de la provincia de Almería e incluso del propio nomenclátor vigente, la Escuela servida por la recurrente en el momento de solicitar tomar parte en el concursillo, ni es ni ha sido nunca entidad independiente, sino perteneciente a la localidad de Fiñana, conforme la constatación oficial, que no puede desvirtuarse ni por las manifestaciones de la señora Pérez Sevilla ni por la certificación que ella acompaña del Ayuntamiento de la localidad, en razón a que ésta alude a una Escuela denominada Extrarradio, situada en Venta Ratonera, que es una barriada de Fiñana; que no significa que exista la misma como entidad independiente, por cuya razón la señora Jiménez Salazar reúne las condiciones exigidas en el apartado segundo de la Orden ministerial de 11 de octubre de 1954, en su relación con el artículo 52 del Estatuto General del Magisterio, por servir en propiedad Escuela en la misma localidad de la vacante solicitada, razón por la que procede la estimación del presente recurso y, en su consecuencia, se confirme en propiedad la adjudicación provisional que a favor de la recurrente se hizo de la Escuela unitaria número 2 de Fiñana (Almería).

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Almona Mateos contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de marzo de 1955 imponiéndole la sanción de traslado de destino.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Almona Mateos contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de marzo de 1955, imponiéndole la sanción de traslado de destino;

Resultando que por motivo de visita girada por determinado Inspector a la Escuela Nacional de Corneas—Piñal de Cea—(Orense), promovió expediente gubernativo contra su titular, doña María Almona Mateos, por cinco supuestas faltas de asistencia, escasez de matrícula escolar, funcionamiento de Colegio clandestino y conducta personal y social de la Maestra, en cuyo expediente fué recusado por la interesada aquel Inspector, alegando parcialidad en su actuación; siendo designado otro por la superioridad, de la misma plantilla y de inferior número escasaional al primero, el que, con las actuaciones ya practicadas por el Inspector recusado y algunas más que el mismo acuerdo, formuló el correspondiente pliego de cargos, en el sustancia, sentido señalado, siendo contestado y negados por la inculpada y, en definitiva, concluyó el expediente y sometido a resolución de la superioridad.

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de marzo de 1955 se resuelve aquel expediente, apreciando, de los cinco cargos que se habian formulado, el de existencia de negligencia inexcusable y reiterada en el servicio de la enseñanza al que aplica el artículo 197 del Magisterio, imponiendo a la mencionada Maestra la sanción de traslado de destino, con pérdida de los haberes no percibidos;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada la interesada, alegando: que respecto a las ausencias de la Escuela, la prioridad probatoria concedida al informe que la Junta Municipal de Enseñanza Primaria había evacuado ante el Inspector, primer instructor del expediente carece de verdadero fundamento, ya que el acta de la correspondiente sesión fué inspirada y confeccionada por el Maestro que actuaba de Secretario, y desea que su consorte, Maestra en situación de excedencia, venga a ocupar la plaza que desempeña la expedientada, atribuyéndole a ambos cónyuges, ayudados por el Inspector recusado, lo sucedido en el expediente, que estima amañado; que los miembros de la Junta firmantes pasivos de aquella acta se desdican de las inculpaciones en ella vertidas, significando por el contrario, el alto concepto personal y profesional que les merece la recurrente; que las firmas de los supuestos vecinos que informaron contra ella no eran todos tales ni ellos mismos vecinos del reducido distrito escolar, sino del colindante correspondiente al Maestro a quien atribuye los aludidos amañados; que la mayoría de los vecinos y todos los que tienen hijas en la Escuela han testimoniado y firmado en favor de la recurrente; que el informe desfavorable del segundo Inspector nombrado para la instrucción del expediente, sobre bajo nivel escolar, carece de objetividad, porque sólo examinó a tres niñas, de las que más faltaban a clase, y porque los trabajos escolares que adjunta, en número de doce, acreditan el satisfactorio resultado de la enseñanza prestada; que declarado en el considerando quinto de la resolución recurrida que la recurrente no es culpable de la supuesta discordia entre ella con autoridades y vecindario, es incongruente que sobre tal base se configure la sanción de traslado; que es inverosímil referirse a reiteradas faltas de celo en la enseñanza, cuando lleva diecinueve años en la que regenta, y jamás se le ha discutido por



vecinos o autoridades; y con las demás manifestaciones que en el extenso escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden recurrida;

Resultando que la interesada fundamenta sus alegaciones en certificaciones, informes, fotocopias y doce libretas de trabajos escolares, en número de catorce, que unidas al recurso, constan y han sido objeto de examen en la tramitación del presente, y a los que más adelante habrá de aludirse;

Vistos los artículos 197, 198 y concordantes del Estatuto del Magisterio. Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que de lo actuado en los expedientes gubernativos y de este recurso se deduce el ambiente personalista producido en torno a la Maestra de referencia, predominando sobre las motivaciones netamente profesionales, según lo demuestran el incidente de la recusación del primer instructor del expediente originario y reconoce el segundo instructor designado en su informe-propuesta, la resistencia opuesta por la Junta Municipal correspondiente a proponer concreta sanción, las contradictorias certificaciones y declaraciones, etc.; circunstancias que obligan a examinar ponderadamente las probanzas en que se basaron las acusaciones de «escaso valor», a juicio del instructor en definitiva nombrado por las audidas causas;

Considerando que el valor probatorio del acta de la sesión y acuerdo de aquella Junta Municipal, contestando en sentido afirmativo a las preguntas acusatorias recabadas por el Inspector, primer instructor del repetido expediente, sobre faltas de asistencia, negligencias, conducta y demás extremos, ha de reputarse intrínsecamente dudoso, después de la recusación del mismo Inspector, planteada por la interesada y aceptada por este Ministerio; del nuevo informe de los componentes de la misma Junta—emitido después de la recusación—desdiciéndose del anterior y manifestándose en sentido altamente favorable para la expedientada; documentos que por sí solos neutralizan el contenido desfavorable de aquella primera acta, obligando a examinar los demás elementos probatorios conjugados en el discutido expediente, con abstracción de las contradictorias manifestaciones de los componentes de la referida Junta, antes y después de la actuación de aquel primer Inspector;

Considerando que respecto a los pliegos de firmas del vecindario, acerca del concepto que les merecía la Maestra de que se trata, igualmente ha de concedérseles un valor relativo, toda vez que las certificaciones de aquel Ayuntamiento, unidas al escrito de recurso, acreditan que gran parte de los firmantes no son vecinos de la demarcación escolar afectada o no tienen hijos en la Escuela, sus firmas aparecen suplantadas, mientras que las del pliego de vecinos informando favorablemente de la misma Maestra, autenticadas, corresponden a vecinos del distrito escolar, con hijos que asisten a la misma Escuela; por lo que careciendo de valor probatorio bastante ha de ponderarse aquel elemento con los demás de juicio obrantes en el expediente;

Considerando que en cuanto a la existencia de una Escuela clandestina no cabe relacionar directamente tal hecho, mantenido desde hace más de diez años y tolerado o conocido de las autoridades, con la actuación de la mencionada Maestra, inmediato origen del expediente; la que, por otra parte, acredita no haber sido sometida con anterioridad a expediente alguno, según certifica la Delegación Administrativa correspondiente; aportándose, por el contrario, certificaciones o informes del Alcalde, Juez, Médico de A. P. D., del Jefe de la Hermandad de Labradores y del Vicedirector de la Juventud Antoniana, acreditando la buena concepción docente y general que les merece la señora Almoína;

Considerando, con relación al examen sobre el nivel escolar llevado a efecto en la Escuela de referencia por el segundo instructor del expediente, que fué limitado, abarcando sólo a tres niñas, mientras que con el recurso se aportan doce libretas de trabajos escolares de otras tantas alumnas, revelando su satisfactoria preparación; por lo que no cabe apreciar la inculpa relacionada con tal extremo, como base que sustente la calificación de inexcusable negligencia atribuida a la mencionada Maestra;

Considerando que de todo lo expuesto y del conjunto examen de lo actuado en los expedientes originarios y de este recurso, se llega a la conclusión de que la Maestra de referencia no ha incurrido en la declarada falta de negligencia inexcusable y reiterada, siendo únicamente de apreciar leve negligencia en el cumplimiento de las obligaciones docentes, prevista en el apartado a) del artículo 197 del Estatuto y sancionada por el artículo 199 con apercibimiento.

Este Ministerio ha resuelto que, estimando en parte el recurso de que se ha hecho mención, se imponga a la Maestra de referencia la sanción de apercibimiento, quedando en lo demás sin efecto la Orden recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de Parasitología animal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de Historia de España medieval de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se descalifica la casa barata número 23 de la avenida de Alfonso XIII (Colonia Albéniz), de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por don Rodolfo Philipp Behn.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rodolfo Philipp Behn solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 1 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, señalada hoy con el número 23 de la avenida de Alfonso XIII (Colonia Albéniz), de Chamartín de la Rosa, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de diciembre de 1928 con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios del préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Rodolfo Philipp Behn, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 28 de octubre del corriente

año, la cantidad de 38.033.25 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por satisfacer, prima a la construcción, más una indemnización del ciento por ciento de los beneficios obtenidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata construida en la parcela número 1 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 23 de la avenida de Alfonso XIII (Colonia Albeniz) de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Segundo.—Que don Rodolfo Philipp Behn, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios que la casa venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.—  
Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se descalifica la casa barata número 13 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Rosales», señalada hoy con el número 22 de la calle de Poniente, de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Alberich de la Campa, solicitando descalificación de la casa barata número 13 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Rosales», señalada hoy con el número 22 de la calle de Poniente, de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 6 de marzo de 1928 con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios del préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Carmen Alberich de la Campa, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 5 del corriente mes y año, la cantidad de 24.017,36 pesetas, importe de devolución de la prima a la construcción más el ciento por ciento como indemnización del préstamo de la prima, toda vez que dicha señora tenía ya cancelado con anterioridad la totalidad del préstamo.

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata número 13 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Rosales», señalada hoy con el número 22 de la calle de Poniente, de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Segundo.—Que doña Carmen Alberich de la Campa, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios que la casa venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.—  
Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se descalifica la casa barata número 12, manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Rosales», señalada hoy con el número 20 de la calle de Poniente, de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Máximo Alberich de la Campa solicitando descalificación de la casa barata número 12 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Rosales», señalada hoy con el número 20 de la calle de Poniente, de Chamartín de la Rosa, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 6 de marzo de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924 habiendo recibido del Estado los beneficios del préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944 don Máximo Alberich de la Campa, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 4 del corriente mes y año, la cantidad de 24.069,20 pesetas, importe de devolución de la prima a la construcción más el ciento por ciento como indemnización del préstamo y de la prima, toda vez que dicho señor tenía ya con anterioridad cancelado totalmente el préstamo;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata número 12 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Rosales», señalada hoy con el número 20 de la calle de Poniente, de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Segundo.—Que don Máximo Alberich de la Campa, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la

Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios que la casa venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.—  
Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carmencho» número 2.951 de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de titanio, nombrado «Carmencho», número 2.951, de la provincia de La Coruña, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 20 de febrero de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber comenzado los trabajos dentro de los primeros seis meses después de la notificación del otorgamiento;

Resultando que esa Dirección General en 1 de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para defensa de sus derechos, siendo notificado por el «Boletín Oficial» de La Coruña número 157, de 14 de julio de 1954, no habiendo alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1945;

Considerando que no habiendo comenzado los trabajos de investigación en el plazo legal ni solicitado prórroga para iniciarlos, y no habiendo alegado nada al serle notificada la propuesta de caducidad, procede la caducidad del permiso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de titanio «Carmencho», número 2.951, de la provincia de La Coruña, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.—  
Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Anita» número 1.191 de la provincia de Pontevedra.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de caolín, nombrado «Anita», número 1.191, de la provincia de Pontevedra, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 20 de febrero de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber comenzado los trabajos dentro de los primeros seis meses después de la notificación del otorgamiento;

Resultando que esa Dirección General en 18 de mayo de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 9 de junio de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que no habiendo comenzado los trabajos de investigación en el plazo legal ni solicitado prórroga para iniciarlos, y no habiendo alegado nada al serie notificada la propuesta de caducidad, procede la caducidad del permiso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de caolín «Anita», número 1.191, de la provincia de Pontevedra, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1955.—  
Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Blanquita», número 1.231 de la provincia de Pontevedra.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de grafito, nombrado «Blanquita», número 1.231, de la provincia de Pontevedra, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 11 de mayo de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber comenzado los trabajos dentro de los primeros seis meses después de la notificación del otorgamiento;

Resultando que esa Dirección General en 1 de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 12 de julio de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el

Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que no habiendo comenzado los trabajos de investigación en el plazo legal ni solicitado prórroga para iniciarlos, y no habiendo alegado nada al serie notificada la propuesta de caducidad, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de grafito «Blanquita», número 1.231, de la provincia de Pontevedra, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1955.—  
Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 30 de octubre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Poveda de las Cintas (Salamanca).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de mayo de 1955 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la Concentración Parcelaria en la zona de Poveda de las Cintas (Salamanca) y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de

Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia procede que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Poveda de las Cintas (Salamanca), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de mayo de 1955.

Art 2º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declarada de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- a) Abastecimiento de aguas.
- b) Red de saneamiento.
- c) Red de caminos principales y de servicio.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados a) y b) corresponde al Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria la redacción del proyecto correspondiente a las obras incluidas en el apartado c)

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, todas las obras incluidas en esta primera parte del Plan son clasificadas como de interés general y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 4º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

O b r a s	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Abastecimiento de aguas a Poveda de las Cintas .....	1-IV-56	1- IX-56
Red de saneamiento .....	1-II-56	1-VIII-56
Red de caminos principales y de servicio.	1- I-56	1- XI-56

Art. 5º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Poveda de las Cintas y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

**ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Castromonte (Valladolid).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1954 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Castromonte (Valladolid), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 26 de octubre de 1953 y del artículo quinto de

la disposición aprobatoria de la primera parte del Plan de Mejora Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Castromonte. La Comisión Técnica, creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones expresadas, ha redactado la segunda parte del Plan, que se refiere a las obras relacionadas íntimamente con el anteproyecto de concentración parcelaria.

En su consecuencia, procede que este Ministerio, examinado el informe conjunto de los ilustrísimos señores Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria, preste su conformidad al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castromonte (Vallelollid), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1954.

Art. 2.º Las obras incluidas en la segunda parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés nacional su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, se refieren a la red de caminos de servicio de los lotes de reemplazo resultantes de la nueva ordenación de la propiedad, de acuerdo con el proyecto de concentración parcelaria.

La redacción del proyecto referente a las obras de caminos corresponde al Ser-

vicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la ejecución de las correspondientes obras.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se considera de interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización las obras de la red de caminos de servicio incluidas en la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castromonte.

Art. 4.º La redacción del proyecto y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

Obras: Acondicionamiento de la red de caminos.—Fechas límites de: Presentación del proyecto, 10 de enero de 1956; terminación de las obras, 1 de agosto de 1956.

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se darán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se concede el ingreso provisional en el Cuerpo Eclesiástico del Aire a los señores que se relacionan.

A propuesta del Vicario General Castellano y como resultado del concurso-oposición convocado por Orden de 26 de mayo del corriente año («Boletín Oficial del Aire» núm. 60), se concede el ingreso provisional en el Cuerpo Eclesiástico del Aire, con la categoría de Capellán Segundo y antigüedad de esta fecha, a los Sacerdotes que a continuación se relacionan, quedando en la situación de «Disponible forzoso» en las regiones y puntos que para cada uno se indican:

Número 1.—Don Antonio Castello Vila, en la Región Aérea de Levante (Valencia).

Número 2.—Don Francisco Castro Martín, en la Región Aérea Central (Salamanca).

Número 3.—Don Jesús Rojo Cano, en la Región Aérea Central (Badajoz).

El indicado personal será debidamente pasaportado, a fin de que el próximo día 17 haga su presentación en la Tenencia Vicaría de este Ministerio, para efectuar el curso reglamentario, durante el cual percibirá la gratificación de Escuela, contándose a partir de dicha fecha el año de prácticas para su admisión definitiva.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de 400 reles de embraque.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimoctavo,

artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de ( ) reles de embraque, adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro de los mismos a «S. A. de Construcciones Industriales», de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un presupuesto de cuatrocientas cuarenta mil pesetas.

Madrid, 13 de noviembre de 1955.

GALLARZA

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que se concede autorización a don Jaime Fúster Sancho para instalar una cetería de langostas en la zona marítimo-terrestre de Cala Ratjada (Palma de Mallorca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jaime Fúster Sancho, vecino de Capdepera (Balears), en la que solicita la autorización oportuna para construir una cetería de langostas en la zona marítimo-terrestre de Cala Ratjada, entre el puerto de este nombre y Cala Gaat, Distrito Marítimo de Palma de Mallorca, y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo pro-

puesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a la Memoria y planos que figuran en el expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Carriñena Castell en 9 de septiembre de 1954, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial.

Segunda.—La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a elevar esta concesión a escritura pública y a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 18 de abril de 1932 y texto refundido de 7 de noviembre de 1947, respectivamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de categoría de Magistrado que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial.

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de la plaza de categoría de Magistrado que se cita y que se encuentra vacante en la actualidad:

Presidente de la Sección quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante; su categoría personal y cargo que sirve, indicando las fechas en que fué nombrado y tomó posesión del mismo. Los funcionarios electos no podrán concursar.

Las normas para la resolución del concurso, son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.—El Director general Esteban Samaniego.

## Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a inscribir una certificación de dominio.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a inscribir una certificación de dominio, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente:

Resultando la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en comunicación de 28 de diciembre de 1945, manifestó a la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia que quedaba autorizada para formalizar el traspaso de los terrenos sobrantes de la construcción de la vía de acceso desde la estación del ferrocarril de Murcia a Caravaca, al casco de la capital, formar el correspondiente inventario y suscribir el acta de recepción, entregando los funcionarios de Obras Públicas la titulación que obrase en su poder o, en su defecto, las certificaciones que den testimonio de la misma; que dichos terrenos se incluirían en el Inventario de Bienes del Estado y serían inscritos en el Registro de la Propiedad para que, después de su valoración, previa medición y deslinde, se procediese a su enajenación; que, en cumplimiento de lo anterior, fué entregada la parcela a que se refiere este recurso por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas al Delegado de Hacienda, y se hizo constar que no se hace entrega de la titulación acreditativa de la propiedad de los terrenos que se transfieren, ni certificación que den testimonio de la misma, por no poseer la Jefatura de Obras Públicas el expediente de expropiación; que puesta en conocimiento de la Dirección General de Propiedades la circunstancia de que se carecía de titulación escrita, por no haberla entregado los servicios de Obras Públicas, dicho Centro directivo manifestó a la Delegación de Hacienda que se demorase la inscripción de dichos terrenos hasta que estuviesen enajenados, en cuyo momento se interesarían las inscripciones a nombre del Estado y del comprador, y que, instruido el expediente de venta, fué extendida certificación de dominio por el Administrador de Propiedades de la provincia de Murcia;

Resultando que, presentada por el Registrador la indicada certificación, fué suspendida la inscripción que se pretendía, y presentada más tarde nueva certificación, puso en ella el Registrador la siguiente nota: «Presentada la precedente certificación, con la que, referente a la misma finca, expedida por los mismos funcionarios el día 1 de julio del año 1950 fué suspendida su inscripción en este Registro por los defectos que se expresan en la nota a ella puesta en fecha 13 de marzo del corriente año, y con un oficio del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha 5 del mes actual en el que manifiesta que por la presente se han subsanado los defectos tercero y quinto enumerados en la referida nota, y ruega se haga la inscripción de la finca a que las certificaciones se refieren, y, caso contrario, deberá tomarse anotación preventiva, se suspende la inscripción solicitada por persistir los defectos siguientes:

1.º No poderse hacer en los índices y libros de este Registro de la Propiedad la busca y examen necesario para saber si están o no inscritas en él las fincas expropiadas de que son resto las partes que integran la finca que se pretende ins-

cribir, porque no se describen tales fincas, y, por consiguiente, no puede decidirse si procede o no la inscripción que se solicita.

2.º No describirse cada una de las partes o restos que como fincas distintas forman por agrupación la descrita, según se deduce del contenido de las certificaciones presentadas, requisito indispensable para poder inscribir como finca independiente la resultante de su agrupación.

3.º No expresar el nombre de las personas de quienes se hayan adquirido, respectivamente, las fincas de que son parte cada una de las porciones que integran la finca que se describe, circunstancia que el artículo 303 del Reglamento Hipotecario exige se haga constar en la certificación. Y siendo éstos subsanables, se ha tomado en su lugar anotación preventiva por plazo de ese, ta días, en el tomo 1.188 de la capital, folio 148, finca 69.524, anotación letra A);

Resultando que el Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: Que los tres defectos que se han reiterado por el Registrador pueden ser reducidos al desconocimiento de las fincas de que formaba parte la que se pretende inscribir, a como la de las personas que fueron sus propietarios, lo que imposibilita la busca en los libros del Registro, apuntándose la infracción del artículo 303 del Reglamento Hipotecario; que la necesidad de que se exprese el título antecedente de la adquisición de fincas por el Estado no es exigido por ningún precepto hipotecario, como resulta del artículo 206 de la Ley Hipotecaria y 21 de su Reglamento; que los anteriores preceptos son concordantes con los artículos 76 y 77 de la Instrucción de Venta de Bienes del Estado, aprobada por Real Decreto de 15 de septiembre de 1903 cuya doctrina recoge el último párrafo del artículo 303 del Reglamento Hipotecario vigente; que si por aplicación de las anteriores normas surgiese la doble inmatriculación, existen medios legales para hacer la subsanación, y que la Resolución de 18 de agosto de 1913, dictada en caso análogo, contiene doctrina aplicable al presente recurso;

Resultando que el Registrador informó: Que la admisión del recurso no ha podido producir los efectos a que se refiere el artículo 114 del Reglamento Hipotecario, por no haberse comunicado su interposición; que mantiene en todos sus extremos la nota recurrida, sin que le hagan variar de opinión los razonamientos del recurrente; que el privilegio que para inmatricular fincas se concede al Estado por el artículo 206 de la Ley Hipotecaria está supeditado a que la finca que se trate de inscribir no resulte inscrita en el registro a favor de otra persona por lo que se precisa una minuciosa búsqueda, y, en caso de duda, cumplir lo dispuesto en el artículo 306 del Reglamento Hipotecario; que así lo tiene declarado reiteradamente la Dirección General de los Registros y del Notariado en las Resoluciones de 1.º de junio de 1864, 18 de agosto de 1913, 26 de marzo de 1927, 10 de agosto de 1938 y 29 de julio de 1949 que imponen a los Registradores el deber ineludible de examinar minuciosamente los índices y asientos con el fin de averiguar si los inmuebles cuya inmatriculación se solicita figuran o no inscritos e impedir los inconvenientes o perjuicios de dobles inmatriculaciones; que para buscar una cosa es esencial y necesario conocerla lo más perfectamente posible con todos sus detalles y características; que si se trata de fincas, sus características han de ser su procedencia y descripción o al menos ésta, y si son segregadas de otras o formadas por agrupación de varias, la de las originarias; que sin que se le faciliten estos datos, el

Registrador no puede conocer lo que obligadamente ha de buscar en los libros con un examen detenido y minucioso de éstos; que la finca que se pretende inscribir, aunque la certificación no lo expresa con la debida claridad, está formada por agrupación de restos de otras expropiadas; que sólo se consigna en el documento presentado la descripción de la finca o parcela resultante de la agrupación y falta la de las fincas matrices, que el recurrente, en su escrito, reduce los tres defectos consignados, al primero, apreciación errónea, como pone de manifiesto la lectura de la nota; que no ha afirmado que el Estado no pueda utilizar el medio inmatriculador concedido por el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, si lo títulos de adquisición no existieran o no pudieran ser hallados, por lo que son improcedentes las alegaciones del recurrente sobre este extremo; que la Resolución de 18 de agosto de 1913, citada por el recurrente, declara que no puede rechazar el Registrador el documento, «por las dificultades que la busca y examen previos presentan en algunos casos», pero en el presente caso se trata de dificultad, sino que no existe posibilidad alguna de hacer tal busca, por desconocer las fincas que deben ser objeto de la misma, ya que no se describen ni se aportan respecto a ellas datos que permitan hacerla, aunque sea con dificultades; que, aunque el legislador de normas encaminadas a poner término a una situación jurídica anormal, como es la doble inmatriculación, evitando las graves consecuencias que su mantenimiento puede ocasionar, esto no autoriza a prescindir del cumplimiento de los deberes que la misma Ley impone para evitarla; que ningún argumento aporta el recurrente para combatir el segundo defecto de la nota, sin duda por el error de considerarlo identificado con el primero, pero todos cuantos adujera quedarían sin valor ante lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Hipotecario; que, en cuanto al tercer defecto, el recurrente sólo hace una alusión al referirse al artículo 303 del Reglamento Hipotecario, según el cual, «si no pudiera hacerse constar alguna de estas circunstancias, se expresará así en la certificación, mencionando las que sean», considerando tal doctrina como reproducción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Instrucción de Venta de Bienes del Estado, aprobada por Real Decreto de 15 de septiembre de 1903 que el informante tuvo también en cuenta dicha norma al calificar, y en el apartado tercero de la misma se dispone que se haga constar en la certificación «el nombre de la persona o Corporación de quien se haya adquirido el inmueble o derecho, cuando constare», y que, ciertamente, en la segunda certificación presentada se expresa, con bastante vaguedad, que no hay otros datos que los que se consignan, pero no es menos cierto que en las certificaciones presentadas se afirman otros extremos que implican necesariamente el conocimiento de las personas de quienes el Estado adquirió las fincas cuyos restos integran la parcela que se pretende inscribir ya que tienen que figurar en el expediente de expropiación, de acuerdo con las disposiciones que regulan esta materia, por lo que no se puede prescindir de consignar sus nombres en la certificación de dominio;

Resultando que el Delegado de Hacienda informó en análogos términos que el Abogado del Estado, insistiendo en la carencia de otros datos que los aportados;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador en cuanto al defecto tercero —falta del nombre de la persona o Corporación de quien se hubiera adquirido la parcela de que se trata—, revocándola respecto a los demás;

Resultando que, tanto el Abogado del

Estado como el Registrador de la Propiedad, se alzaron de la decisión presidencial, y en sus respectivos escritos reprodujeron los argumentos alegados:

Vistos los artículos 199, 205 y 206 de la Ley Hipotecaria; 17, 18, 21, 59, 300, 303, 305, 406 del Reglamento Hipotecario; 403 del Reglamento Hipotecario de 29 de octubre de 1870; 41 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y 65 de su Reglamento; 16 de la Ley de 16 de diciembre de 1909 y Ley de 24 de julio de 1918; Real Decreto de 11 de noviembre de 1864, 18 de noviembre de 1907, 12 de agosto de 1912, y las Resoluciones de este Centro de 18 de agosto de 1913, 14 de octubre de 1925, 26 de marzo de 1927, 10 de agosto de 1938, 28 de febrero y 29 de julio de 1949 y 25 de febrero de 1953;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Hipotecario, cuando hayan de enajenarse alguno de los bienes que pertenecen al Estado o a las Corporaciones civiles, el funcionario que tenga a su cargo la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, buscará y unirá al expediente de venta el respectivo título de dominio, y cuando éste no existiera o no pudiese ser hallado, se procederá en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento;

Considerando que, de acuerdo con estos preceptos, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Murcia, una vez enajenada la finca, extendió la certificación de dominio correspondiente, que, presentada en el Registro de la Propiedad, causó la nota de suspensión recurrida, por lo que la cuestión sobre la que se centra este recurso queda circunscrita a determinar si la mencionada certificación reúne los requisitos exigidos por los artículos 199, 205 y 206 de la Ley Hipotecaria y 303 del Reglamento para su ejecución, para que pueda practicarse la inmatriculación a favor de dicha entidad;

Considerando que, cuando se pretenda la inmatriculación de una finca, el Registrador examinará cuidadosamente los índices y asientos respectivos en los libros hipotecarios, con objeto de asegurarse que el inmueble no figura ya inscrito a favor de persona alguna, para evitar la doble inmatriculación, aun cuando no se halla facultado para suspender la inscripción solicitada si se le facilitan los datos indispensables para poder realizar la busca;

Considerando que por lo excepcional del procedimiento de inmatriculación de inmuebles a favor del Estado, mediante certificación de dominio, es necesario que conste de una manera clara y terminante, en el certificado expedido, la formal afirmación de no existir título de dominio inscrito o inscribible, así como que la omisión de algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 303 del Reglamento Hipotecario obedecen a que no son conocidas; extremos que se expresan con bastante ambigüedad en la certificación expedida, la cual se limita a reseñar que no aparece el título de adquisición de la finca mencionada por parte de los organismos delegados del Ministerio de Obras Públicas, ni han sido facilitados por éstos al hacer entrega de ella al Ministerio de Hacienda, y aun cuando no es misión del Registrador comprobar la exactitud de las afirmaciones contenidas en los títulos que se pretenden inscribir, es lo cierto que en el presente caso la misma certificación revela no fueron agotados los medios necesarios para concluir que el Estado carece de título de dominio, y que se desconoce la persona o personas de quienes adquirió la finca, defectos que podrían subsanarse mediante nueva certificación, en la que en forma clara se expresaran

dichas circunstancias, según prescribe el Reglamento;

Considerando que para apreciar debidamente el segundo defecto consignado en la nota sería necesario que las fincas primitivas de donde proceden los restos cuya agrupación ha dado lugar a la formación del inmueble que trata de ser inmatriculado se encontrasen ya inscritas, puesto que el artículo 50 del Reglamento Hipotecario sólo hace referencia a las mutaciones físicas de los inmuebles que han tenido ingreso en el Registro, pero no tiene aplicación en las transformaciones de todos aquellos que viven fuera de él, y como en el presente caso no se ha esclarecido este extremo, no cabe resolverlo, hasta tanto se haya determinado si se encuentran o no inscritas las fincas de donde procede la que ha de inmatricularse,

Esta Dirección General ha acordado, con revocación parcial del auto apelado, confirmar los defectos primero y tercero de la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Autorizando al Presidente de la Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos de España para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 2 del mes actual, se autoriza al señor Presidente de la Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos de España, Jomiliada en esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio de 1956, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Institución, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una cocina eléctrica marca «Edesa», modelo 4-203, valorada en 14.338,90 pesetas; una frigorífica «Nevada», valorada en 9.249 pesetas, y una lavadora «Hogel», valorada en 3.970 pesetas; para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de junio de 1956; debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

*Nombrando Secretario propietario de Quinto (Zaragoza).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico

de las Corporaciones Locales; vista la terna que propone el Ayuntamiento de Quinto (Zaragoza), sometido al Régimen especial de Pueblos Adoptados, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que el citado artículo le concede, ha resuelto efectuar el siguiente nombramiento de Secretario en propiedad: Quinto (Zaragoza), don Ramón Huerta Aguilar.

El Secretario designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Ayuntamiento interesado vendrá obligado a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, a aquél en que tenga lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el Secretario designado tomase posesión del cargo, el Ayuntamiento dará cuenta asimismo a este Centro, por el conducto antes indicado.

El Gobernador Civil de Zaragoza ordenará la inserción de este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia y cuidará en particular del exacto cumplimiento por parte de la Corporación interesada en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión del funcionario designado.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

*Nombrando Secretario propietario del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; vista la terna que propone el Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén), sometido al Régimen Especial de Pueblos Adoptados, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que el citado artículo le concede, ha resuelto efectuar el siguiente nombramiento de Secretario en propiedad:

Santiago de Calatrava (Jaén), don Manuel Torres Soria.

El Secretario designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Ayuntamiento interesado vendrá obligado a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, a aquél en que tenga lugar. Transcurrido el plazo de treinta días, sin que el Secretario designado tomase posesión del cargo, el Ayuntamiento dará cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado.

El Gobernador Civil de Jaén ordenará la inserción de este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia y cuidará en particular del exacto cumplimiento por parte de la Corporación interesada en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión del funcionario designado.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

*Nombrando Depositario de Fondos en propiedad del Ayuntamiento de Huesca.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico

de las Corporaciones Locales, vista la terna que propone el Ayuntamiento de Huesca, sometido al Régimen Especial de Puestos Adoptados, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que el citado artículo le concede, ha resuelto efectuar el siguiente nombramiento de Depositario de Fondos en propiedad:

Ayuntamiento de Huesca, don Pedro Ramón Betrán Martínez.

El Depositario de Fondos designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Ayuntamiento interesado vendrá obligado a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, a aquél en que tenga lugar. Transcurrido el plazo de treinta días, sin que el Depositario designado tomase posesión del cargo, el Ayuntamiento dará cuenta asimismo a este Centro, por el conducto antes indicado.

El Gobernador Civil de Huesca ordenará la inserción de este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia y cuidará en particular del exacto cumplimiento por parte de la Corporación interesada en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión del funcionario designado.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

*Anunciando la plaza que se cita del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.*

Se anuncia la plaza de Ayudante de Obras Públicas en la Jefatura de Servicios Eléctricos para que los funcionarios con derecho a ella puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Sólo pueden solicitar la plaza que se anuncia los que pertenezcan a dicho Cuerpo y se hallen adscritos al Servicio con residencia en Madrid, ya que el desempeño de esta plaza lo ha de ser sin detrimento del servicio que tenga encomendado el Ayudante que se designe libremente por la Superioridad, de acuerdo con lo que preceptúa la Orden ministerial de 27 de julio de 1945.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

*Anunciando la plaza de Secretario del Consejo de Administración de la Explotación de Ferrocarriles, por el Estado.*

Se anuncia la plaza de Secretario del Consejo de Administración de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, para que los funcionarios con derecho a ello del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos puedan solicitarla por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Sólo podrán solicitar la plaza que se anuncia los que, reuniendo las condiciones que se fijan en el Reglamento Orgánico de la citada Explotación, aprobado

por Orden ministerial de 24 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de marzo siguiente), se hallen adscritos a servicios con residencia en Madrid, ya que el desempeño de esta plaza lo ha de ser sin detrimento del servicio que tenga encomendado el Ingeniero que se designe libremente por el señor Ministro, de acuerdo con lo que preceptúa la Orden ministerial de 27 de julio de 1945.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

*Anunciando la plaza de Secretario general del Consejo Superior de Ferrocarriles.*

Se anuncia la plaza de Secretario general del Consejo Superior de Ferrocarriles, para que los funcionarios con derecho a ello del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos puedan solicitarla por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Sólo pueden solicitar la plaza que se anuncia los que ostenten la categoría de Consejero-Inspector o Ingenieros Jefes del Cuerpo y se hallen adscritos a Servicios con residencia en Madrid, ya que el desempeño de esta plaza lo ha de ser sin detrimento del servicio que tenga encomendado el Ingeniero que se designe libremente por el señor Ministro, de acuerdo con lo que preceptúa la Orden ministerial de 27 de julio de 1945.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Gerona, de la que es titular don Juan Riu Caum.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Juan Riu Caum, solicitando la legalización de una Agencia de Transportes domiciliada en Gerona, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-440 el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Gerona, calle Carretera de Barcelona, número 13, sin sucursales ni corresponsalías, con local auxiliar en Gerona, plaza de San Francisco, sin número, de cuya Agencia es titular don Juan Riu Caum, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Gerona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, am-

dos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.  
4.695—A. C.

*Aclaración al anuncio sobre suministro de automotores y jergones-tractores eléctricos y remolques al Ministerio de Obras Públicas con destino a los ferrocarriles de vía estrecha.*

Como aclaración del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de agosto del corriente (núm. 242, página 5.363), referente al suministro que se indica, se pone en general conocimiento que las proposiciones que se presenten a dicho suministro deberán redactarse, inexcusablemente, en idioma español.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.  
4.735—A. C.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Aclarando el artículo 96 del Estatuto Reglamentario de 23 de julio de 1953 y faja extensión de la asistencia médico-farmacéutica, en Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos.*

Por Orden ministerial de 18 de julio de 1954 se dispuso que por las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos se procediese a organizar la asistencia médico-farmacéutica en favor de todo el personal encuadrado dentro del Estatuto Reglamentario de 23 de julio de 1953, por estimar que dada su condición de empleados públicos estaban eximidos de los seguros sociales, así como para el resto del personal que presta sus servicios en dichas entidades oficiales de puertos y que tienen la condición de funcionarios públicos.

Por la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel se planteó el problema de aquellos empleados portuarios económicamente débiles que, habiendo ingresado con anterioridad a la vigencia de dicho Estatuto, y que, por tanto, en dicha fecha gozaba de todos los seguros sociales, al organizarse la asistencia médico-farmacéutica había que darles de baja del Seguro Obligatorio de Enfermedad, lo que acarrearía la baja inmediata en el Seguro de Vejez e Invalidez, con los perjuicios consiguientes.

Ante el problema del respeto a los derechos adquiridos, reconocidos en el Estatuto, y como trámite previo a una disposición aclaratoria, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, se formuló consulta a la Dirección General de Previsión para que informase sobre la posibilidad de dictar una norma en la que se concediese a los expresados empleados portuarios económicamente débiles la facultad de optar por seguir sometidos al régimen de seguros sociales o acogerse a los regímenes de previsión que, en su caso, organizase este Departamento, ya que al relacionarse con la extensión de los seguros sociales, respecto a los empleados públicos, entraba dentro de la competencia del Ministerio de Trabajo.

La Dirección General de Previsión, en escrito de fecha 16 de abril pasado, estimó que no pueden identificarse plenamente los empleados encuadrados en el Estatuto Reglamentario con los funcionarios públicos a los efectos de excluirlos de los seguros sociales, no alcanzandoles, por

tanto, el régimen especial de funcionarios públicos, y debiendo, en consecuencia, quedar adscritos al régimen general de los seguros y subsidios sociales unificados que rigen en la actualidad.

Este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Previsión y de la Asesoría Jurídica de este Departamento, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto:

1.º Aclarar el artículo 96 del Estatuto Reglamentario de 23 de julio de 1953, en el sentido de que el personal encuadrado en el mismo está sometido al régimen general de los seguros y subsidios sociales unificados, limitado en cuanto al de Enfermedad y de Vejez e Invalidez, a aquellos cuyos ingresos no excedan de 30.000 pesetas anuales, de conformidad con el Decreto de 3 de enero de 1954 y demás disposiciones aplicables.

2.º Modificar la Orden ministerial de 19 de julio de 1954, referente a la organización de la asistencia médico-farmacéutica a favor de los empleados portuarios, en el sentido de abarcar exclusivamente al personal encuadrado en el Estatuto Reglamentario, con ingresos superiores a 30.000 pesetas, así como al resto del personal de las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos que tienen la consideración de funcionarios públicos.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, de esta misma fecha, digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sres. Presidentes de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Previsión Universitaria

*Aprobando el proyecto de obras que se indica en la nueva Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de laboratorios de Química Inorgánica para Profesores y alumnos, primer curso, y Sala de Balanzas en la nueva Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, formulado por los Arquitectos don Eduardo Baseiga y don Felipe García Escudero;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 330.492 pesetas; pluses, 22.444.50 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 49.573.80 pesetas; importe de contrata, 402.510.30 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto (aplicada sobre 1.039.316.96 pesetas, suma de los presupuestos, sin pluses de los tres proyectos que se presentaron simultáneamente, por separado), 4.90 por 100, descontado el 14 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 6.963.47 pesetas; honorarios de Apareador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 2.089.04 pesetas. Total, 411.562.81 pesetas.

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, haciendo únicamente observar que el artículo 44 del pliego de condiciones del proyecto, que se refiere a revisión de precios, debe quedar sin efecto, por haberse publicado recientemente una disposición suspendiendo las revisiones de precios para lo sucesivo, teniéndose en cuenta también

la vigencia como supletorio, del pliego general de condiciones de construcciones civiles;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su celeridad, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que en 8 de julio y 31 de agosto últimos la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, habiéndose promovido concurrencia de ofertas, entre las que aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por Davi y Torres, S. L., domiciliada en Barcelona, Consejo de Ciento, número 255, que se compromete a realizar las obras con una baja de 2.510.30 pesetas, por lo que el importe de la contrata queda reducido a 400.000 pesetas, y el importe total del presupuesto a 409.052.51 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su total importe de 409.052.51 pesetas, adjudicado en la forma expuesta y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de La Laguna.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

*Dando normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1955 que convoca oposiciones para proveer plazas vacantes de Profesoras numerarias de «Lengua y Literatura españolas» de Escuelas del Magisterio.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Anunciar para su provisión en propiedad a oposición, turno libre, las vacantes de Profesoras numerarias de Lengua y Literatura Españolas de las Escuelas del Magisterio, Maestras de Almería, Lérida y Soria.

Segundo.—Para ser admitidas a estas oposiciones habrán de reunir las aspirantes las condiciones siguientes:

- Ser español.
- No hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.
- Haber cumplido la edad de veintidós años al terminar el plazo de esta convocatoria.
- No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de Licenciada en Filosofía y Letras o certificación acreditativa del mismo, y las aspirantes que hayan hecho sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943 y quienes terminaron los mismos a partir del curso académico de 1948-1949, deberán acreditar tener aprobado el examen de la Licenciatura correspondiente, según establece la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948, y el de Maestra de Primera Enseñanza o haber aprobado las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica. Las alumnas de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio deberán pre-

sentar el título de Maestra normal; de no tener éste, certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo, si bien para tomar posesión en su día de la plaza han de hallarse todas en posesión del título correspondiente o de la orden supletoria del mismo.

Tercero.—El plazo de presentación de instancias será el de sesenta días naturales, contados a partir de la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para las aspirantes que residan en la Península, y diez días más para las que residan fuera. A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 30 pesetas por formación de expediente y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.
- Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.
- Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras, de tener aprobado el examen de la Licenciatura que justifique el derecho a desempeñar función docente oficial y de Maestra de Primera Enseñanza o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía anteriormente citadas, o de Maestra normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Las aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellas en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Las opositoras que se crean comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la Autoridad correspondiente.

h) Certificación expedida por la Delegación Nacional correspondiente acreditativa de la prestación del Servicio Social de la Mujer o de la exención, en su caso.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

Cuarto.—Las opositoras admitidas a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar y hora que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—El Director general, E. Canto.

*Dando normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1955 por la que convoca oposiciones para proveer plazas vacantes de Profesoras numerarias de «Lengua y Literatura españolas» de Escuelas del Magisterio.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esa fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Anunciar para su provisión en propiedad a oposición, turno libre, las vacantes de Profesoras Numerarias de Lengua y Literatura Españolas de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Alcabete, Badajoz, Ceuta, Coruña, Lugo, Las Palmas, Santander y Santiago.



Segundo.—Para ser admitidos a estas oposiciones habrán de reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.
- c) Haber cumplido la edad de veintiún años al terminar el plazo de esta convocatoria.
- d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.
- e) Poseer el título de Licenciado en Filosofía y Letras o certificación acreditativa del mismo, y los aspirantes que hayan hecho sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943 y quienes terminaron los mismos a partir del curso académico de 1948-1949 deberán acreditar tener aprobado el examen de la Licenciatura correspondiente, según establece la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948, y el de Maestro de Primera Enseñanza, o haber aprobado las asignaturas de Pedagogía general, Pedagogía diferencial o didáctica. Los alumnos de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio deberán presentar el título de Maestro Normal; de no tener éste certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo, si bien para tomar posesión en su día de la plaza han de hallarse todos en posesión del título correspondiente o de la orden supletoria del mismo.

Tercero.—El plazo de presentación de instancias será el de sesenta días naturales, contados a partir de la inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para los aspirantes que residan en la Península, y diez días más para los que residan fuera. A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 30 pesetas por formación de expediente, y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

*Desestimando la reclamación de don Antolín Fernández Ranz, relativa a la Fundación «Escuelas Baños», en Madrid.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por don Antolín Fernández Ranz, como único pariente de don Ricardo Baños Sanz, que instituyó la Fundación «Escuelas Baños», de Madrid, se ha presentado escrito solicitando le sean entregados los bienes de dicha fundación, por estar derruido el edificio de las escuelas en la calle de Tutor, esquina a la de Benito Gutiérrez, en esta capital, en donde debieran cumplirse los fines, de no estar invadido, desde la terminación de la guerra civil, por una serie de familias cuyo desalojo de allí es lo cierto que no cae dentro de la competencia del Protectorado;

Resultando que con ocasión del trámite de dicho escrito, la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid acordó la denegación de la instancia, primero, por ser causa de fuerza mayor la que impide el cumplimiento de dichos fines en el local; segundo, por estarse cumpliendo éstos en otros locales, y tercero, porque una vez clasificada la Fundación, adquirió personalidad independiente de la voluntad que le dió origen, siendo las normas de derecho público relativas a las fundaciones benéficas docentes las que han de aplicarse, perdiendo valor las normas de orden privado del fundador que se refieren a la reintegración del capital a sus herederos, caso de no poderse cumplir los fines;

Resultando que el informe de la Junta ilustra sobre el hecho de la gestión de la Presidencia de dicho organismo cerca de la Dirección General de Regiones De-

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras, de tener aprobado el examen de la Licenciatura que justifique el derecho a desempeñar función docente oficial y de Maestro de Primera Enseñanza o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía anteriormente citadas, o de Maestro Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes.

e) Certificación de adhesión a los principios del Nuevo Estado.

f) Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellos en quienes no concorra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

h) Los Eclesiásticos, autorización de su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

Cuarto.—Los opositores admitidos a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar y hora que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncio de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Madrid 20 de octubre de 1955.—El Director general, E. Canto.

vastadas, a fin de que se proceda al asentamiento de las familias refugiadas donde sea posible y en cuanto lo sea;

Resultando que el señor Fernández Ranz ha formulado lo que denomina «recurso», al que acompaña certificado del acta de fallecimiento de doña Teresa Martínez, la pariente más próxima del fundador, y cuyo tercer hijo, Antolín, es el único superstite;

Resultando que la desestimación del escrito del señor Fernández Ranz por la Junta de Beneficencia, que da motivo a este expediente, no fue realizada por la Dirección General de Enseñanza Primaria, previo el informe de la Junta, sino por ésta, sin acuerdo de la Dirección General, contra cuya resolución cabría después el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro;

Resultando que, por tanto, el escrito del señor Fernández Ranz tiene el valor de una primera instancia ante la Dirección General, y debe estimarse que el acuerdo desestimatorio de la Junta tiene sólo el valor de informe;

Resultando que competiendo la resolución a esta Dirección General, como el exponente entiende en su escrito, aunque utilizando la expresión «recurso», a causa de haberse advertido por la Junta su derecho de recurrir ante el Ministerio, los extremos en que el solicitante resume su mejor derecho son:

1.º Que en la desestimación de la Junta no se citan preceptos legales, sino sólo argumentos de lógica jurídica favorables a la preeminencia del derecho público sobre el derecho privado.

2.º Que siendo hijo legítimo de doña Teresa Ranz Martínez, heredera del fundador don Ricardo Baños Ranz, según documenta cumplidamente conforme a la cláusula 14 del testamento otorgado

el 25 de febrero de 1911, ante el Notario de Madrid don José Criado y Fernández-Facheco, tiene derecho a que se le transfiera expresamente la herencia, como hijo de dicha señora, de acuerdo con la cláusula 13.

3.º Que conforme a la cláusula 13, si la Institución no pudiese cumplir sus fines por cualquier causa, pasen sus bienes a ser propiedad de sus herederos y sucesores, quienes se incautaran desde luego de ellos sin restricción ni limitación alguna, sean cualesquiera las disposiciones legales que rijan, que no prevalecerán contra lo dispuesto en esta cláusula.

4.º Que el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en su artículo 24, dice textualmente que «si terminase el objeto a que fué destinada una Fundación por ser ya imposible aplicar la actividad y medios de que dispusiese por lo que dejase de funcionar, se dará a sus bienes la aplicación que sus cláusulas fundacionales les hubieren asignado», por lo que es indudable que, de acuerdo con la voluntad del testador, los bienes de la Fundación «Escuelas Baños» deben revertir a sus herederos, ya que desde la terminación de la guerra, por estar el edificio destruido, no ha vuelto a cumplirse el fin para el que se instituyó, según consta en el informe de la Delegación Provincial de Enseñanza Primaria.

5.º Que no se trata de destacar la fuerza mayor del hecho, sino la «imposibilidad» prevista en el testamento, que puede deberse a fuerza mayor, cuyo testamento, además, faculta a los herederos para incautarse de los bienes «por cualquier causa», y que conforme al artículo 54 de la Instrucción se declare la insuficiencia del capital y la reversión del mismo a sus herederos;

Resultando que las Escuelas se instalaron provisionalmente en la Parroquia de Santa Cristina, de Carabanchel, por acuerdo del Patronato con el señor Cura Párroco, según consta en acta suscrita en 20 de enero de 1941, por el en aquella fecha Copatronato, integrado por el representante en el mismo de la Junta Provincial de Beneficencia, ilustrísimo señor don Casimiro Morcillo, Vicario general de la diócesis, y don Fernando José de Larra, Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, local en el que actualmente se siguen dando las clases, para que el fin fundacional quede cumplido, aun con las deficiencias inevitables, dada la provisionalidad de la instalación;

Resultando que del informe de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria y de Madrid, de 28 de febrero de 1951, se desprenden las siguientes conclusiones:

1.º Que deben continuarse las gestiones, porque algún día llegará en que el Ayuntamiento, que se ha hecho cargo oficialmente del asunto, aloje a las familias en otras viviendas, porque allí por dignidad y decoro de la población, por denuncias del vecindario y por razones de higiene no pueden continuar cuestiones todas de orden público que rebasan las facultades normales del Patronato y autoridades del Departamento.

2.º Que se reconstruya el edificio por la Dirección General de Regiones Devastadas.

3.º Dentro de los límites fundacionales constituir un Patronato o integrar, en su aspecto docente, al de la Fundación en el Consejo de Protección Escolar, con lo que la renta del capital fundacional quedaría para sostenimiento del edificio y servicios (unas siete mil pesetas anuales), y los maestros serían nacionales, todo lo cual debería activarse por las autoridades municipales;

Resultando que anteriormente al escrito presentado por el señor Fernández Ranz, la Junta Provincial de Beneficencia, a requerimiento del Protectorado, indicó como soluciones posibles:

1.º Poner en marcha el expediente de

obra en la Dirección General de Regiones Devastadas y proceder a la reconstrucción del primitivo inmueble, o tramitar el expediente de modificación de fines de la Fundación, consistente en proyectar el cumplimiento de los fines en la forma en que actualmente se hace en la parroquia de Santa Cristina, o bajo otra tutela religiosa, mediante el compromiso de abonar los honorarios a perpetuidad de los maestros que han de cumplir la misión educativa y formativa, pudiendo en este caso mejorar tales haberes, atemperándolos a los que actualmente se satisfacen de modo aproximado, al incrementarse el patrimonio de la Fundación con el producto que pudiera obtenerse de la enajenación del solar en que estaba emplazado el edificio escolar;

Considerando que la personalidad de don Antolín Fernández Ranz, como heredero del fundador, queda demostrada conforme a la cláusula 14 del testamento por la presentación del certificado del Registro Civil que acompaña a su solicitud;

Considerando que en la cláusula 13 del mismo se dice textualmente que: «Ordena el señor testador que si por cualquier causa no pudiera constituirse la fundación que debe establecerse, conforme dispone en la cláusula anterior, o una vez construida en Estado, por cualquier título o motivo pretendiera incautarse de los bienes de la misma», pasen éstos a ser propiedad de sus herederos y sucesores, quienes se incautarán desde luego de dichos bienes, pudiendo disponer de ellos sin restricción ni limitación alguna y sin tener en cuenta para nada el objeto a que se destinan o estuviesen destinados, sean cualesquiera las disposiciones legales que rijan o se dicten sobre la materia, que no prevalecerá en contra de lo dispuesto en esta cláusula»;

Considerando que dicha cláusula se resume en orden al caso presente en que el testador dispone que los bienes pasen a los herederos sucesores una vez constituida la obra pía, «si el Estado, por cualquier título o motivo, pretendiera incautarse de los bienes de la misma»;

Considerando que el informe de la Junta que denomina resolución subraya con toda razón la fuerza mayor del hecho y el estarse cumpliendo los fines en la parroquia de Santa Cristina, aunque no basa su informe en la interpretación de la cláusula 13 del testamento, que no es favorable a la reversión, ya que no existe voluntad estatal de incautación, sino situación provisional «de facto», remediable mediante una acertada acción municipal y estatal encaminada a la resolución del acuciante problema de la vivienda, sino que lo fundamental en una gratuita preeminencia del bien público sobre la voluntad del fundador;

Considerando que la interpretación de la citada cláusula por el sucesor del señor Baños es errónea, y para comprobarlo es suficiente examinar con detenimiento el contenido y los términos de aquellos en el testamento otorgado por don Ricardo Baños en 25 de febrero de 1911, de los que se desprende sin género alguno de dudas que el testador previó el supuesto de que por cualquier causa no pudiera constituirse la Fundación, e igualmente el de que una vez constituida, el Estado, también por cualquier motivo, pretendiera incautarse de ella, y para estos supuestos—y únicamente para ellos—dispuso que los bienes fundacionales pasarían entonces a ser propiedad de sus herederos y sucesores sin restricción ni limitación alguna; de lo que se infiere que el señor Fernández Ranz sólo podría fundar su solicitud y argumentar con eficacia en el llamado recurso sobre la base de que uno de los dos supuestos previstos por el fundador hubiere ocurrido y tenido realidad en la práctica; pero no siendo así, es decir, constituida en regla la Fundación de un lado y de otro sin que exista intento siquiera de incau-

tación por el Estado de los bienes de la misma, es claro que las alegaciones del reclamante carecen de toda virtualidad y deben ser desestimadas;

Considerando que el artículo 24 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 no es aplicable al caso planteado, ya que el solicitante afirma, al ampararse en él, que el objeto a que fue destinada la «Fundación Baños» ha terminado, y que es imposible aplicar la actividad y medios por lo que se debe dar a los bienes la aplicación que sus cláusulas fundacionales les hubiesen asignado, lo cual no es cierto hasta que se declarase terminantemente por los organismos competentes municipales y del Ministerio de la Gobernación la absoluta imposibilidad de resolver el problema de la vivienda que da origen a esta controversia, debiendo admitirse hasta entonces la provisionalidad de la situación, puesto que al fin la enseñanza se sigue dando en la parroquia de Santa Cristina;

Considerando que conforme al detallado informe de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria ya ayudado deben continuarse, perseverante y urgentemente, las gestiones para que el Ayuntamiento aloje a las familias que invadieron la finca en otras viviendas, y luego la Dirección General de Regiones Devastadas reconstruya el edificio sinistrado por la guerra, procediéndose, finalmente, a coordinar la Fundación con el Consejo de Protección Escolar de modo que las escasas rentas se apliquen al sostenimiento de las Escuelas y los maestros sean nacionales, todo ello en colaboración con el Ayuntamiento, o bien mediante alguna otra de las soluciones propuestas por la Junta Provincial de Beneficencia.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Desestimar la solicitud llamada «recurso» de don Antolín Fernández Ranz, sucesor del fundador de las Escuelas Baños, de Madrid, don Ricardo Baños Ranz, tendente a obtener la reversión de los bienes de la Obra pía a los herederos, por no darse la circunstancia que dicho fundador señaló como causa de reversión, que sólo existiría en el caso de que el Estado pretendiera incautarse de los bienes, lo que no ocurre en el caso planteado.

2.º Que se gestione eficazmente una definitiva declaración o resolución de parte del Ayuntamiento de Madrid y de la Dirección General de Regiones Devastadas y demás organismos competentes del Ministerio de la Gobernación, acerca de la inclusión de las familias alojadas en las viviendas benéficas que construya aquél en próximo plazo y de la inclusión del edificio de las Escuelas en los proyectos de reconstrucción de la Dirección General mencionada en próximo ejercicio.

3.º Que provisionalmente (no son carácter indefinido) continúe la Fundación cumpliendo sus fines en la parroquia de Santa Cristina hasta que, resueltos los problemas de desalojo del inmueble y reedificación, pueda procederse, bien a la enajenación del solar, si se renunciase a la reedificación o a la nacionalización de las Escuelas reconstruidas.

4.º Que se advierta al solicitante que puede recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro contra la resolución que recaiga.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1955.—  
El Director general, E. Canto.

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid.

## Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló (Castellón de la Plana).

Por Orden ministerial de 8 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) se ha aprobado el proyecto de obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló (Castellón).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la mencionada Orden.

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de concurso-subasta el día 21 de diciembre próximo, a las doce, verificándose la apertura de pliegos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

A este efecto, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 19 de diciembre, a las trece horas, debiendo ser presentadas durante las hábiles de oficina en el Registro general de este Ministerio.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales hasta el expresado día 19 durante los no festivos, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante. Además de este sobre se acompañará otro abierto que contendrá: El carnet de «Empresa con responsabilidad» o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre); los documentos acreditativos de la historia profesional del solicitante, v. gr.: obras análogas realizadas—con el correspondiente certificado del Arquitecto que las dirigió—, meritos contraídos en el ramo de la construcción, etcétera; informes bancarios o de organismo público o facultativo que permitan juzgar la solvencia económica de los concursantes; el resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma el uno por ciento de 4.167.883,58 pesetas o sea 41.678,85 pesetas, en concepto de fianza provisional; las declaraciones juradas que previenen el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo 5.º del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29), sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos; recibo acreditativo de que los concursantes licitadores están al corriente en el pago de seguros y subsidios sociales, incluido el Montepío Laboral correspondiente; recibo o certificación de la Administración de Rentas Públicas competente, justificativo de que el interesado está al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades que le afecten; el compromiso de abonar todos los gastos dimanantes del anuncio de celebración de este concurso-subasta y ejecución del servicio; programa de trabajo, con especificación de los plazos parciales y de la fecha de terminación total de la obra dentro del límite de dos años, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio, pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio), y, en fin, cuantos otros documentos estime pertinentes el licitador. La Mesa, en la fecha señalada para apertura de pliegos y con anterioridad a dicho acto, celebrará reunión previa para examinar a través de los documentos contenidos

en el sobre abierto las condiciones de solvencia económica, moral, social y profesional de los aspirantes. Esta reunión será privada, pero de su resultado se levantará un acta en la que consten los acuerdos, contra los cuales no cabe recurso.

Seguidamente, en sesión pública, el Presidente de la Mesa leerá en primer término el acta a que se refiere el párrafo anterior, sin indicar las razones que se hayan tenido en cuenta para declarar excluido a alguno o algunos de los concursantes, en el caso de que tal exclusión se produjera. A continuación el mismo Presidente anunciará la apertura y lectura de los pliegos de condiciones económicas correspondientes a los licitadores no excluidos. Tras la lectura de dichos pliegos por el Secretario, la Mesa adjudicará provisionalmente el concurso-subasta a la proposición más ventajosa, siempre que se ajuste a las condiciones del mismo.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará el desempate en el mismo acto de licitación, por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los pliegos no abiertos por exclusión de sus firmantes se devolverán a éstos contra recibo, en la misma forma que fueron presentados.

El presupuesto tipo de contrata es de cuatro millones ciento sesenta y siete mil ochocientos ochenta y tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos. El licitador deberá tener en cuenta que, de conformidad con la Ley, no tendrá derecho a revisión de precios en el caso de serle adjudicada la obra, salvo que por disposiciones al efecto de carácter general se disponga lo contrario.

La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario será de ciento sesenta y seis mil setecientos quince pesetas con treinta y cinco céntimos; el otorgamiento de la escritura de adjudicación se verificará en un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que dicha adjudicación haya tenido lugar; el plazo de ejecución de las obras será de dos años, a contar de su comienzo y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura antes mencionada. El incumplimiento de los plazos provocará la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto de 24 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio).

Madrid, 16 de noviembre de 1955.—El Director general, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la calle de ... número... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir al concurso-subasta de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de ..... provincia de ..... cree se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso-subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente).

4.608—A. C.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Instituto Nacional de Previsión

*Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zaragoza.*

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Zaragoza, convocado por esta Dirección General en 2 y 31 de agosto de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fechas 27 de agosto y 18 de septiembre del mismo año), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado b) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre):

Don Ramón Comet González, Cirugía general, sector de Zaragoza.

Don Enrique Aznar García, Cirugía general, sector de Zaragoza.

Don Mariano Alvirá Mallén, Cirugía general, sector de Zaragoza.

Don Tomás Muñoz Gascón, Cirugía general, sector de Zaragoza.

Don Andrés García Martín, Cirugía general, sector de Zaragoza.

Don Angel Dupla Marco, Cirugía general, sector de Zaragoza.

Don Francisco del Río Bergés, Cirugía general, sector de Calatayud.

Don José Conde Andreu, Traumatología, sector de Zaragoza.

Don Federico García Dinhiñx, Traumatología, sector de Zaragoza.

Don Fernando Lorente Sanz, Traumatología, sector de Zaragoza.

Don Emilio Aniento Tena, Traumatología, sector de Zaragoza.

Don Luis Rioja Padilla, Urología, sector de Zaragoza.

Don Saturnino Mozota Sagardia, Urología, sector de Zaragoza.

Don Francisco Romero Aguirre, Urología, sector de Zaragoza.

Don Valentín Porrás Castellanos, Urología, sector de Zaragoza.

Don Clemente Soriano Prez, Ginecología, sector de Zaragoza.

Don Ricardo Horno Liria, Ginecología, sector de Zaragoza.

Don Luis Giménez González, Ginecología, sector de Zaragoza.

Don José César Camón Artayer, Toxicología A), sector de Zaragoza.

Don Antonio Noailles Puyol, Pediatría-Puericultura, sector de Zaragoza.

Don Enrique Clavero Lahoz, Pediatría-Puericultura, sector de Zaragoza.

Don Pedro Galán Bergua, Pediatría-Puericultura, sector de Zaragoza.

Don Angel Rodríguez Almeida, Pediatría-Puericultura, sector de Zaragoza.

Don Narciso Pujala Alonso, Pediatría-Puericultura, sector de Calatayud.

Don Joaquín Ezquerro Calvete, Pediatría-Puericultura, Subsector de Tarazona.

Don Jesús Gil Choliz, Pulmón y Corazón, sector de Zaragoza.

Don Jesús Ferrer Allué, Pulmón y Corazón, sector de Zaragoza.

Don Luis Placer Martínez de Lecea, Pulmón y Corazón, sector de Zaragoza.

Don Juan Félix Alloza Peced, Pulmón y Corazón, sector de Zaragoza.

Don Francisco Suárez Palacios, Pulmón y Corazón, sector de Zaragoza.

Don Enrique de Gregorio Harold, Pulmón y Corazón, sector de Zaragoza.

Don Ignacio Galindo del Hierro, Pulmón y Corazón, sector de Calatayud.

Don Rogelio Obón Sierra, Otorrinolaringología, sector de Zaragoza.

Don Francisco Barrau Ortigosa, Otorrinolaringología, sector de Zaragoza.

Don Joaquín Mateo Linares, Otorrinolaringología, sector de Zaragoza.

Don Manuel Fairén Guillén, Otorrinolaringología, sector de Zaragoza.

Don Francisco Acín Puyol, Otorrinolaringología, sector de Zaragoza.

Don Jesús Ortiz Luzón, Otorrinolaringología, sector de Zaragoza.

Don Carlos Alvirá Armale, Aparato Digestivo, sector de Zaragoza.

Don Luis de las Obras Loscertales, Aparato Digestivo, sector de Zaragoza.

Don Fermín Rabal García, Aparato Digestivo, sector de Zaragoza.

Don Luis Aisa Garcés, Aparato Digestivo, sector de Zaragoza.

Don Reinado Melendo Cabrerizo, Aparato Digestivo, sector de Zaragoza.

Don Miguel Ángel López Madrazo Pérez, Aparato Digestivo, sector de Zaragoza.

Don José Galindo del Hierro, Aparato Digestivo, sector de Calatayud.

Don Francisco Royo Espín, Oftalmología, sector de Zaragoza.

Don Andrés Arrugaeta Franco, Oftalmología, sector de Zaragoza.

Don Joaquín Montañés del Olmo, Oftalmología, sector de Zaragoza.

Don Gabriel de Pedro Navarro, Oftalmología, sector de Zaragoza.

Don Angel Faci Muñoz, Oftalmología, sector de Zaragoza.

Don Alfonso Alemany Muñoz, Oftalmología, sector de Zaragoza.

Don Augusto Ruiz Galán, Oftalmología, sector de Calatayud.

Don Gonzalo Cisneros Cunchillos, Oftalmología, subsector de Tarazona.

Don Agustín Serrate Torrente, Neurosiquiatría, sector de Zaragoza.

Don Valentín Pérez Argilés, Neurosiquiatría, sector de Zaragoza.

Don Manuel Lega Ríos, Neurosiquiatría, sector de Zaragoza.

Don Luis Ros Almáu, Radiología, sector de Zaragoza.

Don Rafael Midón Andía, Radiología, sector de Zaragoza.

Don Joaquín Loscos Loscos, Endocrinología, sector de Zaragoza.

Don Joaquín Aznar García, Endocrinología, sector de Zaragoza.

Don Tirso Cisneros Hernández, Dermatología, sector de Zaragoza.

Don Eduardo de Gregorio García Serrano, Dermatología, sector de Zaragoza.

Don Luis Azúa Dochao, Dermatología, sector de Zaragoza.

Don José María Las Obras Loscertales, Dermatología, sector de Zaragoza.

Don Carlos Olivares Vaque, Dermatología, sector de Zaragoza.

Don Antonio Zubiri Vidal, Dermatología, sector de Zaragoza.

Don Antonio Fernández Aguilar, Dermatología, sector de Calatayud.

Doña María Luisa Gironza Solanas, Odontología, sector de Zaragoza.

Don Fernando Orensanz Gutiérrez, Odontología, sector de Zaragoza.

Don Pedro Campdera Sala, Odontología, sector de Zaragoza.

Don Amable Quintana Molinero, Odontología, sector de Zaragoza.

Don José Martínez Alconchel, Odontología, sector de Zaragoza.

Don Emiliano, Marta Llorente, Odontología, sector de Calatayud.

Don Nicolás Lamarca Martínez, Odontología, Subsector de Egea de los Caballeros.

Don Emiliano Plane Pérez, Odontología, Subsector de Tarazona.

Doña Carmen Moraleda Carrascal, Análisis Clínicos, sector de Zaragoza.

Don Antonio de Gregorio Rocasolano, Análisis Clínicos, sector de Zaragoza.

Don Vicente Tarongí Sarti, Análisis Clínicos, sector de Zaragoza.

Don Francisco Pey Belsúe, Análisis Clínicos, sector de Zaragoza.

Don Miguel Morales Cortés, Análisis Clínicos, subsector de Caspe.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en las fechas indicadas al principio:

Don Antonio Val-Carreres Ortiz, Cirugía General, sector de Zaragoza.

Don Francisco Seral Casas, Traumatología, sector de Zaragoza.

Don Joaquín Moneva Sánchez, Traumatología, sector de Calatayud.

Don Rafael Fernández García, Urología, sector de Zaragoza.

Don Manuel Roncales Cativiela, Ginecología, sector de Zaragoza.

Don Luis Sangüesa Calvo, Ginecología, sector de Zaragoza.

Don Santiago Loren Esteban, Ginecología, sector de Calatayud.

Don José Sancho Castellano, Tocología A), sector de Zaragoza.

Don Gustavo Martínez Bazán, Tocología A), sector de Zaragoza.

Don Mariano Vicente Graceller, Tocología A), sector de Zaragoza.

Don Eduardo Teixeira Gracianeta, Tocología A), sector de Zaragoza.

Don José Manuel Ibáñez Ramón, Tocología A), sector de Zaragoza.

Don Mariano Horno Liria, Tocología A), sector de Calatayud.

Don Fabriciano de Benavides Echaves-Sustaeta, Tocología B), subsector de Egea de los Caballeros.

Don Mariano Gómez Lafuente, Pediatría-Puericultura, sector de Zaragoza.

Don Manuel Royo Montañés, Pediatría-Puericultura, sector de Zaragoza.

Don Luis Ros Lavin, Pediatría-Puericultura, sector de Zaragoza.

Don José María Dehesa Aznares, Pediatría-Puericultura, subsector de Egea de los Caballeros.

Don Francisco Tello Valdivieso, Pulmón y Corazón, sector de Zaragoza.

Don José Manuel García Esteras, Otorrinolaringología, sector de Zaragoza.

Don Restituto Martínez Martínez, Otorrinolaringología, sector de Calatayud.

Don Fernando Aznares Aznares, Otorrinolaringología, subsector de Egea de los Caballeros.

Don Francisco Javier Rodeles Ilarregui, Otorrinolaringología, subsector de Zaragoza.

Don Desiderio Gracia Laciaustra, Aparato Digestivo, sector de Zaragoza.

Don José López Botet, Oftalmología, subsector de Caspe.

Don Ramón Rey Ardid, Neurosiquiatría, sector de Zaragoza.

Don Jesús Peg Juarrero, Neurosiquiatría, sector de Zaragoza.

Don Antonino Gil Bernadet, Neurosiquiatría, sector de Calatayud.

Don Ventura Jiménez Junza, Radiología, sector de Zaragoza.

Don Julian Abril Pascual, Radiología, sector de Zaragoza.

Don Antonio Oliver Oliver, Radiología, sector de Zaragoza.

Don Joaquín Mantecón Navasal, Radiología, sector de Zaragoza.

Don Alfonso Gaspar Auria, Radiología, sector de Zaragoza.

Don José María Ocabo Hernández, Radiología, sector de Calatayud.

Don Antonio Calvo Bernad, Endocrinología, sector de Zaragoza.

Don Mariano Mateo Tinao, Endocrinología, sector de Zaragoza.

Don Francisco Suárez Palacios, Endocrinología, sector de Zaragoza.

Don Ambrosio Soler Bastero, Endocrinología, sector de Calatayud.

Don Francisco Zatorre Izuriaga, Dermatología, sector de Zaragoza.

Don José Puyol Ferreruella, Análisis Clínicos, sector de Zaragoza.

Doña Catalina Palomar Palomar, Análisis Clínicos, sector de Zaragoza.

Don Fernando Bonrostro Zaldivar, Análisis Clínicos, sector de Calatayud.

Don Antonio Albesa Sanz, Análisis Clínicos, subsector de Tarazona.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro de Enfermedad.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a Iberduero, S. A., la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de Iberduero, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Ariabán, número 5, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de una subestación de transformación sita en término de Canillejas, compuesta por dos transformadores de 3.000 kilovatios-amperios, cada uno a 45.000-15.000 voltios (de los cuales de momento solamente se equipará uno de ellos). La alimentación de los primarios se hará directamente y de manera indistinta de los circuitos I o II de la línea a 45 kilovoltios, de Ventas de Alcorcón a Torrejón de Ardoz (INTA). Un sistema de barras simple, a 15.000 voltios, se dispondrá para permitir las salidas de líneas a esta tensión. Completará la instalación el equipo correspondiente para protección, mando, medida y maniobras, así como el suplementario de servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

*Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «López Ferrer, S. A.», en solicitud de autorización para sustituir maquinaria en su industria de tinte y blanqueo de hilados, en Murcia, comprendida en el grupo segundo, b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «López Ferrer, S. A.», la sustitución que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jesús Reglero Fernández en nombre de Sociedad a constituir en solicitud de autorización para la instalación de una fábrica de pistones para motores de explosión en Valladolid, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Jesús Reglero Fernández en nombre de Sociedad a constituir la instalación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> En el plazo de seis meses serán presentados a examen y aprobación de la Dirección General de Industria los contratos de colaboración extranjera y la escritura de constitución social, que deberán cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.<sup>a</sup> Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para ex-

tender la cual debiera justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando la instalación de una rectificadora de cilindros de laminación en la Fábrica de Metales de Lugones de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, según proyecto presentado con la correspondiente solicitud, ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, y constando, en resumen, de los siguientes elementos principales:

Rectificadora «Herkules», modelo WS. 450 x 300 mm.; seis lunetas con diámetros desde 150 a 600 mm.; filtro magnético; calibre de medición; seis muelas y sus dispositivos de equilibrio; equipo eléctrico completo;

Resultando que han sido cumplidos todos los trámites reglamentarios y que durante el periodo de información pública fué presentado un escrito de oposición por la Asociación Española de Fabricantes de Máquinas Herramientas, Sociedad Anónima, solicitando no se conceda la importación de la rectificadora de cilindros «Herkules», por considerar que este tipo de máquinas puede ser suministrado por la industria nacional;

Considerando que esta rectificadora forma parte del extenso programa de modernización de la Fábrica de Metales de Lugones, siendo preciso cuidar de la armonía y eficacia de cada uno de sus elementos, de acuerdo con las indicaciones hechas por las casas proveedoras, que sólo en estas condiciones garantizan el buen funcionamiento de la instalación completa, para poder obtener productos acabados que cumplan las rigurosas condiciones exigidas en los pliegos de condiciones de las entidades consumidoras;

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de Oviedo y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946),

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la oposición presentada y autorizar a la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara la instalación de

rectificación de cilindros de laminación proyectada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Oviedo se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas, sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habra de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose cuenta por el mismo a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo lo estime necesario para seguir convenientemente el curso de las obras efectuará visitas extraordinarias de Policía Minera, haciéndolo como mínimo semestralmente.

8.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

9.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

10.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

11.ª Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y, tanto las principales como las auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la empresa peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955. — El rector general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

*Autorizando a Unión Española de Explosivos, S. A., la instalación de encartuchado y embalaje mecánico en la fábrica de explosivos de La Manjoya (Oviedo).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Unión Española de Explosivos, S. A., mediante instancia de fecha 2 de marzo de 1955, presentada en la Jefatura de Minas de Oviedo, en la que solicita autorización para instalar en su fábrica de La Manjoya (Oviedo) varias máquinas para hacer cartuchos de papel y relleno de explosivos y otra para empaquetar, según Memoria, planos y presupuesto que acompaña, así como los edificios necesarios para su instalación.

La instalación constará de dos máquinas de hacer cartuchos de papel, cerrados por un extremo, etiquetado, parafinado y relleno de los mismos con explosivos plásticos, produciendo de 60 a 80 cartuchos por minuto y máquina.

Para los explosivos pulverulentos constará de cinco máquinas de fabricar cartuchos de papel, cerrados por un extremo, etiquetados, parafinados y rellenos de este tipo de explosivo, con una producción de 55 cartuchos por minuto y máquina.

Se instalará otra máquina para empaquetar los cartuchos, etiquetado, precintado y parafinado de los paquetes de 2,5 kilogramos cada uno, con una producción de 1.500 paquetes hora.

Vistos los informes de la Jefatura de Minas de Oviedo de 30 de junio de 1955 y Sección de Combustibles y Explosivos, ambos favorables, y la Orden ministerial de 14 de julio de 1955.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934; Ley de Minas de 19 de julio de 1944; Reglamento General para el Régimen de la Minería; Decreto de 9 de agosto de 1954,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima, la instalación de las máquinas y edificios proyectados con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Empresa peticionaria, salvo perjuicios a tercero y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras necesarias para el montaje de esta instalación habrán de realizarse en el plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la notificación de la presente resolución a la Sociedad peticionaria, la cual dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de los trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de esta instalación será de un año, contar de la fecha de la iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria la ampliación de alguno de los plazos anteriores habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiendo hacerse variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos (o materias primas) que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la ma-

quinaria (elementos o materias primas) procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión o anomalía que pudiera observarse.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas; se efectuarán las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes; se procederá a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, de la autorización de funcionamiento de esta instalación, y se enviarán a esta Dirección General copias de las mismas.

9.ª Además de las condiciones antedichas, queda sujeta esta autorización a las generales que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle, reglamentariamente, la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya inspección y vigilancia queda la instalación de que se trata, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

10. Esta autorización será anulada en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo esa Jefatura notificar este acuerdo en forma reglamentaria a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

*Autorizando a Unión Española de Explosivos, S. A., para trasladar y modernizar la fábrica de nitrato potásico en La Manjoya, a Cayés (Oviedo).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Unión Española de Explosivos, S. A., mediante instancia de fecha 3 de marzo de 1955, presentada en la Jefatura de Minas de Oviedo, en la que solicita autorización para trasladar su fábrica de nitrato potásico, sita en La Manjoya, a Cayés (Oviedo), procediendo a modernizar las instalaciones, según proyecto presentado.

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de Oviedo de 12 de agosto de 1955 y Sección de Combustibles y Explosivos.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, Decretos de 8 y 12 de septiembre de 1939, Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima, para trasladar su fábrica de nitrato potásico, sita en La Manjoya, a Cayés (Oviedo), y a modernizarla, mejorando con ello la fabricación del nitrato potásico, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Empresa peticionaria, salvo perjuicios a tercero, y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras que precisen habrán de realizarse en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la notificación de la presente resolución a la Sociedad peticionaria, la cual deberá

dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo de la fecha del comienzo de los trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de esta instalación será de seis meses, a contar de la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria la ampliación de alguno de los plazos anteriores habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiendo hacer variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

6.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos (o materias primas) que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la maquinaria (elementos o materias primas) procedente del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas; se efectuarán las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes; se procederá a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, de la autorización de funcionamiento de esta instalación, y se enviarán a esta Dirección General copias de las mismas.

9.ª Además de las condiciones antedichas, queda sujeta esta autorización a las generales que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle, reglamentariamente, la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya inspección y vigilancia queda la instalación de que se trata, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

10. Esta autorización será anulada en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo esa Jefatura notificar este acuerdo en forma reglamentaria a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

*Autorizando a don Ramón Castaño Alonso para instalar una planta experimental para obtener cáscara de cobre en Hortigüela (Burgos).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido ante la Jefatura del Distrito Minero de Palencia por don Ramón Castaño Alonso en solicitud de autorización para instalar en el término municipal de Hortigüela (Burgos) una planta experimental para obtener cáscara de cobre, mediante el tratamiento por vía húmeda de los minerales extraídos en el permiso de investigación «María Luisa», del que es titular el peticionario:

Visto el proyecto correspondiente con-

puesto de Memoria, presupuesto y planos, firmado en 1 de noviembre de 1952 por el Ingeniero de Minas don José María de Urrutia y Llano, en el que se especifican la maquinaria a instalar, los detalles más importantes del tratamiento, la capacidad de producción, que será de 250 kilogramos de cobre por operación, y el emplazamiento:

Vistos los informes favorables del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar de julio de 1955, de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia de 16 de junio de 1955 y de la Sección M. XI. de esta Dirección General de 26 de octubre de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación solicitada por don Ramón Castaño Alonso para instalar una planta experimental para obtener cáscara de cobre en Hortigüela (Burgos), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización será válida solamente para el peticionario para el destino expresado y el emplazamiento señalado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente autorización, dándose cuenta por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Palencia de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General de Minas y Combustibles, justificando su necesidad debidamente.

6.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.

7.ª La autorización no presupondrá la concesión de ningún cupo de materias primas ni de energía eléctrica, que habrán de ser solicitados de los organismos competentes.

8.ª Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la de captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos o evacuación de aguas residuales en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas o bienes en el interior y en las proximidades de la planta, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará el exacto cumplimiento de las condiciones impues-

tas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación de proyecto y, si procede, la de autorización y puesta en marcha de estas instalaciones.

11. La instalación de la maquinaria y las construcciones que por esta orden se autorizan, constituirán un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

*Autorizando la ampliación de la fábrica de ácido sulfúrico y superfosfatos de la «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», sita en San Jerónimo (Sevilla).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Unión Española de Explosivos, S. A.» mediante instancia de fecha 25 de febrero de 1955, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla, en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de San Jerónimo (Sevilla), de conformidad con el proyecto presentado, que comprende el montaje de las instalaciones siguientes:

Fabricación de ácido sulfúrico.—Dos hornos tipo «Fluossilid», de una capacidad de tostación de 50 toneladas diarias de pirita por unidad, dos calderas de vapor tubulares, para producir 3.000 kilogramos de vapor hora cada una, un grupo turbo-alternador de 1.095 Kw., las instalaciones de precipitación de polvo, purificación y secado de gases, catalisis, absorción, y los almacenes, edificios y elementos complementarios que se detallan en el proyecto.

Fabricación de superfosfatos.—Dos grupos para la molinada de fosfatos, con capacidad conjunta de 16 toneladas hora, una cueva «Broadfield» para fabricación del super de 20/25 toneladas de capacidad, almacenes de fosfatos y superfosfatos para 20.000 y 45.000 toneladas, respectivamente, apartadero para el material ferroviario y otros servicios que se detallan en el proyecto.

La citada ampliación permitirá aumentar la capacidad de producción de ácido sulfúrico monohidrato en 105 toneladas día, y la de superfosfatos, en 120.000 toneladas anuales, lo que exigirá la importación de 75.000 toneladas anuales de fosfatos y la concesión de un cupo de piritas de 50.000 toneladas año.

El presupuesto total asciende a pesetas 85.580.145, de las cuales 19.947.130 pesetas corresponden a los materiales de importación relacionados en el proyecto;

Resultando que, con fecha 19 de octubre de 1955, la Comisión Ejecutiva de la Operación «P» ha autorizado el aumento del cupo de piritas asignado al solicitante, en las 50.000 toneladas anuales necesarias para alcanzar la producción prevista para la ampliación solicitada.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla de fechas 16 de mayo y 5 de septiembre de 1955 y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas de fecha 8 de noviembre de 1955, y no habiéndose presentado oposición alguna dentro del plazo de reclamaciones, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas, ha resuelto autorizar la ampliación solicitada por la «Unión Española de Explosivos, S. A.» en su fábrica de San Jerónimo (Sevilla), de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimiento por el interesado de todas las disposiciones legales en vigor y de las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario, para el destino expresado y el emplazamiento señalado.

2.ª Por esa Jefatura se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de importación de los elementos que hayan de ser adquiridos fuera de España.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria y materias primas que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria y a través de la Jefatura de Minas y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

7.ª Por esa Jefatura se comprobará que la maquinaria y materias primas procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

8.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por esa Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos, eliminado de gases nocivos y depuración o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y de las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Por esa Jefatura se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

10. Estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Todas estas instalaciones, princi-

pales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Sevilla.

*Autorizando para instalar un lavadero de flotación de minerales de plomo en Brazalortas (Ciudad Real), sociedad por «Minero Metalúrgica Gomeip, Sociedad Anónima».*

Visto el expediente incoado a instancia de don Matías Cantos Buenda, en nombre y representación de «Minero Metalúrgica Gomeip S. A.», en la que solicita autorización para la instalación de un taller de preparación mecánica por flotación de minerales complejos de cinc y plomo, procedentes de las escombreras existentes en el paraje denominado Casas Jarabas, del Valle de Alcudia (Ciudad Real).

Cumplido cuanto reglamentariamente se preceptúa para la tramitación del expediente, y publicado el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia sin que se presentará, en el período hábil de reclamaciones, ninguna oposición a la autorización que se solicita:

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real, y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por «Minero Metalúrgica Gomeip S. A.», autorizando la instalación de un taller de preparación mecánica por flotación de minerales complejos de cinc y plomo, procedentes de las escombreras situadas en el paraje denominado Casas Jarabas, del Valle de Alcudia (Ciudad Real), con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el interesado «Minero Metalúrgica Gomeip, S. A.» y para el tratamiento de minerales procedentes de sus explotaciones o de sus escombreras.

2.ª La instalación deberá efectuarse de acuerdo con el proyecto presentado que suscribe el Ingeniero de Minas don Francisco Herrera Mengibar, al que se ajustará el ciclo y capacidad de tratamiento, naturaleza de la maquinaria, potencia de motores y, en general, toda clase de elementos.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dándose, por el interesado, cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real de la de comienzo de los trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de doce meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras, ampliable a otros seis si se justifica debidamente su necesidad ante la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real. Si todavía fuera necesaria una nueva ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándola debidamente.

5.ª Las variaciones que hubieran de efectuarse en las obras, maquinaria o elementos de la instalación, se solicitarán de la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real o de la Dirección General de Minas y Combustibles, a quienes correspondrá autorizarlas, según los casos.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios

o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades del lavadero por los polvos producidos, y evacuación de aguas residuales, la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real deberá imponer las prescripciones adecuadas, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insaludables y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, y procederá, en su caso, a autorizar la puesta en marcha de las instalaciones.

8.ª Todas estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Ciudad Real.

*Autorizando para instalar una fábrica de yeso en el término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo) solicitada por don Luis Lalanda Magán.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Lalanda Magán mediante instancia de fecha 6 de marzo de 1955 para la instalación de una fábrica de yeso en el término municipal de Pantoja (Toledo), conforme al proyecto y presupuesto de julio de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Tres hornos cilíndricos de 4,20 metros de altura y 3 metros de diámetro.

Un molino de 16 martillos.

Un elevador de cangilones.

Un motor eléctrico o Diesel de 20 C. V. La producción anual es de 1.500 toneladas.

El presupuesto, de 74.929 pesetas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid de fecha 20 de octubre de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 5 de noviembre de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por este

cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones, deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar si así lo estimase procedente se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 22 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura de Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 5 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid

*Autorizando la instalación de un taller para tratamiento de minerales en la mina «La Ocasión», solicitada por «Minerales de Cartagena, S. A.», en Cartagena (Murcia).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Minerales de Cartagena, S. A.», para la instalación de un lavadero de flotación diferencial con capacidad para tratar 80 Tm. de zafra en veinticuatro horas, que beneficiará las escombreras existentes dentro del perímetro de la concesión «La Ocasión», así como las zafra que puedan extraerse de la citada mina:

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1954, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por «Minerales de Cartagena, S. A.», autorizando la instalación de un taller de preparación mecánica, por flotación diferencial, para el tratamiento de los minerales complejos de plomo y cinc procedentes de la mina «La Ocasión» y de las escombreras que existen dentro del perímetro de su con-

cesión con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La autorización será válida exclusivamente para la empresa peticionaria y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª La iniciación de las obras de montaje deberá tener lugar en el plazo de tres meses, contados a partir del día de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo, por el interesado, darse cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de la fecha en que empezaron los trabajos.

4.ª La terminación del montaje del lavadero deberá tener lugar dentro de los doce meses siguientes a la fecha de iniciación de los trabajos.

5.ª Si fuera necesaria alguna ampliación del plazo anteriormente señalado, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades del lavadero por los gases y polvos producidos y evacuación de aguas residuales, la Jefatura del Distrito Minero de Murcia deberá imponer las prescripciones adecuadas, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940; Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1954, sobre vertido de aguas residuales a los cauces públicos.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y procederá a extender el acta de confrontación del proyecto y a autorizar, en su caso, la puesta en marcha de la instalación.

8.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma a la empresa interesada y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Rectificación a la Circular que modificaba los artículos 28 al 30 de la de esta Comisaría General, número 8/55.*

Habiéndose omitido el número en la citada Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 326, correspondiente al día 22 de noviembre de 1955, página 7036, se hace público que éste es el 9/55.